CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
TESIS DE GRADO

TITULO:

"Las pensiones alimenticias voluntarias, al no estar reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia, genera vacios jurídicos, que deben ser corregidos, con la finalidad de determinar una pensión de alimentos justa y equitativa."

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO.

Autor:

WILSON VICENTE CEVALLOS CEVALLOS

Director de Tesis:

Dr. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Director de Tesis de Grado, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia:

CERTIFICO:

Haber revisado prolijamente el trabajo de investigación intitulado **"Las pensiones alimenticias voluntarias, al no estar reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia, genera vacios jurídicos, que deben ser corregidos, con la finalidad de determinar una pensión de alimentos justa y equitativa."**, realizado por el Sr. Wilson Cevallos , y autorizo su presentación para la defensa y sustentación, por cumplir los lineamientos metodológicos y sujetarse al Reglamento, requisito para la obtención del título de Abogado.

Loja, 09 de septiembre de 2014

Atentamente,

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

Director de Tesis

AUTORIA

Yo, Wilson Vicente Cevallos Cevallos, declaro que soy el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Wilson Vicente Cevallos Cevallos

Firma: .....

Cédula: 1706786991

Fecha: Loja, septiembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓNDE TESIS POR PARTE DEL AUTOR. PARA LA CONSULTA, REPORDUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Wilson Vicente Cevallos Cevallos declaro ser autor de la tesis titulada: intitulado **"Las pensiones alimenticias voluntarias, al no estar reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia, genera vacíos jurídicos, que deben ser corregidos, con la finalidad de determinar una pensión de alimentos justa y equitativa."**, como requisito para optar al grado de: **ABOGADO** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 9 días del mes de septiembre del dos mil catorce.

FIRMA.

AUTOR: Wilson Vicente Cevallos Cevallos

CÉDULA: 1706786991

DIRECCIÓN: Quito, Ciudadela del Ejercito Calle S44 OE3-301

CORREO ELECTRÓNICO: wiviceva@yahoo.com

TELÉFONO: 022691754 **CELULAR:** 0997569420

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda **(PRESIDENTE)**

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller **(Miembro de Tribunal)**

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez **(Miembro de tribunal)**

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis de Grado a toda mi familia y amigos, los cuales me ayudaron con su apoyo incondicional para el cumplimiento de mis metas profesionales. Esto fue posible sin duda alguna con la ayuda de Dios, por otorgarme la sabiduría y la salud para lograrlo.

AGRADECIMIENTO

Un reconocimiento muy sincero y justo para todos los docentes que con sus sabios conocimientos supieron formarme en esta linda profesión como es el de ser un Abogado, en fin a todos los que conforman la Modalidad de Estudios a Distancia y en especial a mi Director de Tesis Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Que me ha brindado un apoyo incondicional, con sus conocimientos y su experiencia profesional.

Quiero agradecer también al grupo de profesionales del Derecho, que me colaboraron en las encuestas y entrevistas realizadas, a su paciencia, a su tiempo y su gentileza, puesto que sin su participación este trabajo de investigación no se hubiera cumplido con sus objetivos propuestos.

1. TÍTULO

“Las pensiones alimenticias voluntarias, al no estar reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia, genera vacíos jurídicos, que deben ser corregidos, con la finalidad de determinar una pensión de alimentos justa y equitativa.”

2. RESUMEN

Este trabajo de investigación esta direccionado a tratar un tema de trascendental importancia en la vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, que lleva por título "**Las pensiones alimenticias voluntarias, al no estar reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia, genera vacios jurídicos, que deben ser corregidos, con la finalidad de determinar una pensión de alimentos justa y equitativa**".

Dentro de la conformación ideal del buen vivir, debo considerar que el derecho a la alimentación es uno más del conjunto de derechos que la Constitución de la República del Ecuador garantiza de forma integral, puesto que, su amenaza o vulneración limita la supervivencia y desarrollo total de los niños, niñas o adolescentes, quienes por su situación de vulnerabilidad merecen atención prioritaria.

Para una comprensión objetiva de este trabajo investigativo, es necesario remarcar las partes más importantes y sustanciales que lo conforma, es así que de una forma directa se ha incluido conceptos fundamentales que se encuentran enlazados directamente con mi tema de investigación, que me permitirá transmitir con mayor claridad y lograr una mejor comprensión del tema; respaldado lógicamente en el marco jurídico, empezando con la Constitución de la República, como norma suprema, en sus diferentes articulados como son, el Art. 44, 45

y 69, con sus numerales, 1, 5 y 6; Art. 83, en su numeral 16; es necesario citar también los Convención de los derechos del Niño, el Art. 19, con sus numerales 1 y 2, Art. 27, con sus numerales, 1,2,3, y 4; y finalmente mi tema de investigación se respalda en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial No. 643 - Martes 28 de Julio de 2009, reformas sustanciales que lo analizaré particularmente en el Marco Jurídico.

Es importante citar como parte importante en esta investigación jurídica que con las ayudas de las encuestas, entrevistas y una vez realizado un análisis crítico y jurídico he determinado que no existe una normativa que reglamente las pensiones alimenticias voluntarias; las mismas que al no haber una regulación jurídica como las tienen las demandas de alimentos comunes, las cuales tienen un formulario único, una tabla de pensiones que regula en forma directa de acuerdo a capacidad económica del responsable directo, la edad del alimentado y el número de hijos que requieren alimentos; dejando un vacío jurídico que debe ser corregido lo más pronto posible.

Finalmente he incorporado una propuesta jurídica acorde a nuestra realidad social y considerando como parte medular, que a los niños, niñas y adolescentes gocen del ejercicio pleno de sus derechos y se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos

prevalecerán sobre los de las demás personas, amparado sin duda alguna por la Constitución de la República del Ecuador.

Abstract

This research is directed to address an issue of vital importance in the life and development of children and adolescents, entitled "Voluntary alimony, not being regulated by the Code of Childhood and Adolescence, generates legal gaps that must be corrected, in order to determine a pension of just and fair food."

Within the ideal shape of the good life, I think that the right to food is one of a set of rights that the Constitution of the Republic of Ecuador guarantees integral, since its threat or breach limits survival and overall development children or adolescents, who by their vulnerability deserve priority attention.

For an objective understanding of this research work is necessary to emphasize the most important and substantial parts forming it is so in a straightforward manner has included fundamental concepts that are linked directly with my research topic, which enables me to convey with greater clarity and better understanding of the subject ; logically supported by the legal framework , starting with the Constitution of the Republic as supreme law in different articulated as Article 44 , 45, 69, with numerals , 1, 5 and 6; Article 83, paragraph 16; is also necessary to mention the Convention on the Rights of the Child , Article 19 , paragraphs 1 and 2 with Article 27 , with numerals , 1,2,3 , and 4; and finally my research theme is supported

in the Reform Act Title V , Book II of the Code of Childhood and Adolescence (Official Gazette No. 643 - Tuesday, July 28, 2009 , to discuss the substantial reforms particularly in the Legal Framework .

It is important to mention an important part in this legal research with the aid of surveys , interviews and once performed a critical analysis and legal was determined that there are no regulations governing voluntary alimony ; the same as having no legal regulation as are the demands of common foods , which have a single form , a table of pensions that directly regulates economic capacity directly responsible , the age of the fed and the number of children requiring food ; leaving a legal vacuum that must be corrected as soon as possible .

Finally, we have built a legal proposal according to our social reality and considering as a core part , that children and adolescents enjoy the full exercise of their rights and will serve the best interests principle and rights prevail over the others , aided no doubt by the Constitution of the Republic of Ecuador .

3. INTRODUCCIÓN.

Esta investigación de trascendental importancia para la seguridad y desarrollo sustentable de los niños, niñas y adolescentes, dentro del modelo del buen vivir, está orientada a un análisis profundo en forma objetiva sobre las demandas de pensiones alimenticias que con las últimas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, a marcado un cambio sustancial en la forma, tiempo y procedimiento, convirtiéndose en un trámite más accesible, justo y equitativo, por cuanto, una vez calificada la demanda, por ser clara, precisa y reunir los requisitos legales, se procede a las citaciones y posteriormente a señalar la fecha y hora de la Audiencia Única; en la cual se fijara una pensión alimenticia de acuerdo a la capacidad económica del demandado o demandada, mismas pensiones que se rigen tomando en cuenta la tabla de pensiones alimenticias vigente y más aún existe un formulario único para la demanda de pensiones alimenticias elaborado por el Consejo de la Judicatura; la gran pregunta que me viene a la mente es que pasa cuando tenemos o estamos frente a una demanda de consignación de pensión de alimentos de carácter voluntario, que para este tipo de demanda no existe un formulario, ni una base legal que regule y evite, que se termine fijando una pensión de alimentos mínima y peor aún cuando la persona, que se encuentra en tenencia del niño o niña no pueda realizar una acción de derecho a la réplica, en forma eficiente y oportuna, dejando una pensión de alimentos

mínima y no acorde a la realidad económica del alimentante, es por eso que mi tema de investigación está dirigido a corregir este vacío jurídico.

Mi investigación la he desarrollado en 12 numerales bien definidos, con sus respectivas subdivisiones que buscan agrupar en forma breve, pero profunda, los diferentes temarios que se encuentran concatenados entre sí para tener una idea en forma objetiva del tema y comprender la problemática en la que se encuentra inmiscuidos los niños, niñas y adolescentes, que no cuentan con un sustento acorde a la realidad, que le sirva para su desarrollo sustentable dentro del modelo de vida del buen vivir.

En la revisión de la literatura he creído necesario presentar conceptos fundamentales que tienen relación directa con este tema de investigación, acompañado por un marco doctrinario, con pronunciamiento de criterios de analistas y críticos sobre este tema; todo esto amparado bajo el marco jurídico de la Constitución de la República del Ecuador, la Convención derechos del Niño; el Código de la Niñez y Adolescencia y sin duda alguna el Derecho Comparado.

La utilización de métodos como el científico, el histórico, el analítico, sintético, deductivo, inductivo, descriptivo y más métodos utilizados me permitió, realizar una estructura completamente comprensiva,

directa y clara. En lo referente al estudio de campo, lo puntualicé con entrevistas y encuestas direccionadas al tema central de investigación, logrando tabular y cuantificar sus repuestas, que sin duda alguna fue de mucha ayuda, para el enfoque objetivo de mi propuesta jurídica.

En base a los trabajos de campo realizados para el cumplimiento de este trabajo por lo obtenido mediante las diferentes encuestas y entrevistas a los diferentes profesionales del derecho y tomando en cuenta las experiencias de los mismos, en lo relacionado a este tema se determino que existe este vacío jurídico por no estar contemplado en la Ley.

Puedo concluir que el trabajo realizado en lo referente al tema es muy importante para su aplicación, ya que el mismo al ser presentado para que sea tomado en cuenta por los señores Asambleístas y luego de su estudio le analicen en su contenido y sometido a un debate para su respectiva aplicación, estoy seguro que serviría de mucho para que los/las jueces lo puedan aplicar como una Norma en beneficio de todos/as las personas que se rijan por la reforma en el Código de la niñez y Adolescencia, contemplando de la mejor manera, a fin de suplir dicho vacío de la Ley.

Mi recomendación es, que se lleve lo más pronto posible a debate y estudio correspondiente por parte de los Asambleístas dicha propuesta a fin de que se pueda normar está reforma jurídica, y se tenga el sustento legal para que los Jueces/as actúen de acuerdo a lo que se encuentra establecido y no se actúe a criterio y voluntad de los mismos, asegurando de esta manera la correcta aplicación de la Ley.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

Es necesario recalcar la importancia de incluir en este trabajo de investigación el acopio de conceptos y definiciones que de una u otra manera intervienen en este tema de trascendental importancia para toda la sociedad, es así que empezaré de un concepto general como es la familia, para luego dilucidar conceptos singulares, como es el hijo, hija, padre, madre y demás definiciones.

4.1.1 Familia

“Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. I Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. I Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". I Los hijos o la prole. I Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que

forman el escalafón profesional de la milicia. I Cualquier conjunto numeroso de personas. I También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no. (V. DOMÉSTICO.)"[1]

Sin duda alguna la familia en el transcurso de la historia de la humanidad siempre fue y será la parte preponderante de cualquier sociedad, pues será el eje motor que mueva el crecimiento político, social, jurídico y económico, por lo que su solides es de gran importancia para que esta familia lleve un vida digna.

Al hablar de una familia siempre tendremos la idea de un padre, una madre y los hijos, pero no siempre se presenta este panorama, en especial al elemento constitutivo que son los hijos, estos al no existir por razones de diferente índole, se ha tratado de suplir con hijos adoptivos que han pasado a complementar la familia con todos sus derechos y obligaciones que deben ser respetados y exigidos, para el bien colectivo de la familia.

4.1.2 Padre

"*Corriendo parejas en la crudeza, aunque no constituya ofensa tan grave el desacierto definidor referido al sexo masculino, y en la misma*

[1] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico, Ed. Buenos Aires. Pág.222

línea de lenguaje qué el empleado para la madre (v.), la Academia Española define al padre como "varón o macho que ha engendrado"; lo cual no es tan exacto; porque, de producirse el nacimiento sin vida del fruto engendrado, y más aún si se produce un aborto en los primeros meses del embarazo, no parece adecuada la denominación para el hombre. Singularizando la definición más usual, que inadvertidamente habla de "hijos" (dos o más), es exacta la caracterización de padre diciendo que es el hombre que tiene uno o más hijos, de uno u otro sexo."[2]

Atreves del tiempo la figura del padre ha sido considerado como un ente masculino, que representa a la familia como cabeza de ella, con todas sus responsabilidades y derechos, constituyéndose en el eje alrededor del cual gira el resto de elementos constitutivos de la familia, Al hablar de padre siempre se visualiza en nuestra mente la idea directa de los hijos, pues no existe padre sin hijo.

4.1.3 Hijos e hijas

"*Hijo/ hija se llama a aquel individuo o animal respecto de su madre y de su padre. De alguna manera, todos los seres humanos somos hijos,*

[2] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico; Pág.

ya que todos tenemos padres, aunque los mismos ya hayan fallecido o se encuentren lejos de sus hijos porque viven en un lugar lejano.”[3]

Dentro del desarrollo familiar los seres humanos nos unimos y formamos parejas de diferente sexo con la finalidad de compartir situaciones emocionales, personales, económicas y más características de índole familiar, pero la más importante es la de procrear con amor y como fruto de aquello obtener el regalo de la vida que son los hijos, mismos que llevaran a que sus padres se esfuercen físicamente y mentalmente con el único propósito de solventar sus necesidades fundamentales.

4.1.4 Filiación

“Acción o efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo. I Esas mismas señas personales. I Subordinación o dependencia que personas o cosas guardan con relación a otras superiores o principales.”[4]

Al hablar de la filiación esta va direccionada a los hijos, por lo que podemos determinar que todos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad. Prohibiéndose que se determinen cualquier indicación que

---

[4] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico, Ed. Buenos Aires. Pág. 277

establezca diferencias de filiación, para fomentar con esto la unidad familiar y un desarrollo armónico entre los elementos constitutivos de la familia como son los padres e hijos.

La filiación tiene el criterio de perfeccionar la unidad familiar, pues recalca que los hijos deben ser tratados todos por igual sin considerar su origen consanguíneo, pues sin duda alguna en el mundo moderno que vivimos se ha dejado de lado esos tabús que fomentaban la discriminación de los hijos adoptados, marginándolos y considerándolos como personas extrañas que en vez de ser la llave de la felicidad de un hogar, se transforman en un ente específicamente pasajero que no tiene definido sus derechos y obligaciones con sus familia de origen y la familia que le ha adoptado, creando una gran incertidumbre que perjudica al adoptante y adoptado, en sus relaciones afectivas.

4.1.5 Paternidad

"Calidad de padre. Procreación por varón. Relación parenteral que une al padre con el hijo y que puede ser legitima cuando está concebido en el matrimonio o ilegitimo cuando es concebido extramatrimonialmente."[5]

[5] OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 2012, Pág. 728

El término "paternidad es un concepto que procede del latín paternitas y que refiere a la condición de ser padre. Esto quiere decir que el hombre que ha tenido un hijo accede a la paternidad."[6]

La paternidad es por lo tanto un concepto biológico como un concepto jurídico. *"Desde un punto de vista biológico, la paternidad es la relación que existe entre un padre (entendiendo por tal al progenitor masculino) y sus hijos. Normalmente nos referimos en este concepto a hijos biológicos".*[7]

Al analizar estas definiciones sobre la paternidad podemos dilucidar que el ser padre está ligado a una paternidad responsable, por cuanto al engendrar un hijo o hija, estamos frente a una responsabilidad ineludible, es así que en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 69, numeral uno, instituye que la maternidad y paternidad responsable, determina que el padre y madre están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo; es decir estamos frente a una responsabilidad ineludible que a veces por razones, sociales, culturales, económicas no se las puede cumplir y para su ejecución debe haber una demanda que obligue a esta

[6] Definición de paternidad -Qué es, Significado y Concepto http://definicion.de/paternidad/#ixzz2nlkz639H, 17 de enero del 2014, las 10:40 horas.

[7] CARNELLUTTI, FRANCISCO. LA PRUEBA CIVIL, Editorial Sentis Melendo y Ayerra Redin, Primera Edición. Buenos Aires Argentina 1979 Pág. 503

responsabilidad, que está direccionada a precautelar el desarrollo integrar del niño, niña o adolescente que se encuentra en esta situación tan penosa que se refleja un retroceso en el ser humano como tal.

4.1.6 Maternidad.

Por este hecho importante hay que comenzar, ya que siendo básico, permitirá aplicar la presunción de que el hijo tiene por padre al marido, porque la filiación dentro del matrimonio es indivisible.

"La maternidad es el elemento básico para establecer la filiación de dentro de matrimonio, porque debe haber nacido una criatura para que sea posible hablar de la filiación, y todos los seres humanos nacen de madre. Es necesario establecer que una mujer haya dado a luz una criatura viable, y que el hijo de que trata la filiación, sea el producto de ese parto.

El elemento se descompone en dos momentos:

1) El hecho mismo del parto. La madre tiene que haber dado a luz una criatura en realidad y no en apariencia; y,

2) La identidad de la criatura. El hijo que pase por hijo de determinada madre, ha de ser producto de un parto determinado, esto se opone a la suplantación de un parto".[8]

Dentro del desarrollo de la vida de todos los seres humanos, estamos supeditados a un origen, es decir que todo niña o niña tiene como responsable de su vida y origen a una madre, la misma que bajo los parámetros establecidos en la definición expuesta, debe cumplir varios hechos o circunstancias, como es la existencia de un parto y dar a luz una criatura viva, lo que conlleva a determinar su responsabilidad materna la misma que exigirá que cumpla sus funciones de madre, como ya señalamos que esta responsabilidad está garantizada en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 69, numeral uno.

4.1.7 Demanda

"Petición, solicitud, súplica, ruego. I Limosna pedida para una iglesia u otra finalidad piadosa; y persona que hace tal colecta. I Pregunta. I Busca. I Intento, empresa. I Pedido, encargo de productos industriales o mercaderías. I Petición formulada en un juicio por una de las partes.

---

[8] Definición de maternidad-Que es Significado y concepto http://definicion.de/paternidad/#uxzz2nlkz639H,17 de enero del 2014, las 10:40 horas.

Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa. I DE POBREZA. La que tiene por finalidad obtener la declaración o declaratoria de pobreza, beneficio que permite, a quien lo logra, litigar sin abono de costas."[9]

Para analizar lo que es la demanda en general podemos referirnos al ámbito del Derecho, en el cual el demandante, pide o exige varias acciones encaminadas a reivindicar algún daño físico o moral; en lo referente a las demandas de alimentos, estamos frente a una acción que tienen derecho a reclamar todos los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados, los adultos o adultas hasta la edad de 22 años que demuestren que se encuentran cursando estudios técnicos o superiores, que les impida realizar una actividad productiva; las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales que les impida subsistir por si solos.

Toda demanda tiene que ser delineada y estructurada de acuerdo a lo que contempla el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, es decir que debe ser clara y contendrá: La designación del juez ante quien se la propone; Los nombres completos, estado civil,

[9] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 154

edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado y los demás requisitos que la ley exija para cada caso. En lo referente a las demandas de pensiones alimenticias, esta se la realiza mediante un formulario único establecido por el Consejo de la judicatura. Hay que recalcar que cuando se ha presentado una demanda de alimentos, la pensión fijada corre desde la presentación de la misma.

4.1.8 Audiencia

"*Del verbo audire; significa el acto de oír a un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. I También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. I Distrito jurisdiccional. I Cada una de las sesiones de un tribunal. I Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. I Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso."*[10]

Al hablar de audiencia en forma general podemos percibir que estamos frente a un tribunal, un juez el cual escuchará a las partes en litigio y

[10] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 49

solucionará los pleitos existentes y dará su sentencia apegada al derecho y al debido proceso sustentados en la Carta Magna.

En lo referente a la audiencia única que se realiza en los juicios de demandas de alimentos es necesario recordar que esta audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo innumerado 2 de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la **conciliación** y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado. Como podemos determinar esta audiencia fija una pensión acorde a las necesidades del alimentado y de acuerdo al nivel económico del alimentante.

4.1.9 Derecho de alimentos

"*Se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos.*"[11]

Dentro del desarrollo de mi investigación citaré frecuentemente el Derecho de alimentos, mismo derecho que como se recordará esta instituida en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual claramente determina quienes tienen el derecho de alimentos, en su Art. Innumerado 4, en el cual cita quienes tienen derecho a reclamar alimentos, todo esto direccionado a precautelar el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes; en su Art. Innumerado 5, determina quienes están obligados aprestar alimentos, no solo el responsable directo, si no los responsables subsidiarios.

4.1.10 Pensión Alimentaria

"Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona,

[11] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos; 10-febrero-2014; las 15:00 horas

que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente."[12]

Dentro del desarrollo social de la familia, esta se desenvuelve bajo los parámetros de respeto, consideración y responsabilidades, considerando sus lazos de parentesco o motivados por sentimientos de consideración de diferente índole, es así que estas responsabilidades dan origen una remuneración económica, que sirve de ayuda para la alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo, dando origen a las pensiones alimentarias que nos estamos refiriendo, cave recalcar que de igual forma existe pensiones alimentarias que los hijos, dan a sus padres que se encuentran imposibilitados de sobrevivir por si solos, retribuyendo de esta manera a su esfuerzo físico y emocional, que lo tuvieron con sus hijos.

4.1.11 Qué incluye la Pensión de alimentos

"*Dentro de la pensión alimentaria está comprendida la atención de necesidades como:*

1. *Comida*
2. *Habitación*

[12] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos **;** 10-febrero-2014; las 16:00 horas

3. *Vestido*

4. *Educación*

5. *Atención Médica o medicamentos*

6. *Diversión*

7. *Transporte*

8. *Otros gastos como pago de recibos de agua y luz.*

9. *Gastos Extraordinarios"*[13]

Es necesario determinar que al hablar de una pensión alimentaria, estamos frente a un sin número de necesidades a ser cubiertas por esta pensión, es así que una pensión en general está encaminada a la satisfacción de las necesidades más elementales, de quien la demanda; si hablamos de pensiones alimentarias, podemos decir que está relacionada con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, es decir implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

Una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; Salud integral, es decir la prevención, atención médica y provisión de medicinas; la

[13] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos; 18-Febrero-2014; las 15:00 horas

educación; el cuidado; el vestuario adecuado; vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; el transporte; la cultura, recreación y deportes; y, finalmente podemos considerar la rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna.

4.1.12 Apremio

"*Acción y efecto de apremiar. I Mandamiento del juez, en fuerza del cual se obliga a uno, a que haga o cumpla alguna cosa. I Recargo contributivo, por demora en pagar los impuestos. I Auto o mandamiento judicial para que una de las partes devuelva sin dilación los autos. I Tormentos menores para arrancar la confesión; como los grillos, la cadena al pie del reo, esposas a brazos vueltos y la prensa aplicada a los pulgares. En España tal apremio fue prohibido por diversas disposiciones."*[14]

Al hablar de un apremio por definición general estamos frente a una acción emitida por un juez, con la cual obliga a una persona con otra, cumpla o devuelva alguna cosa; en lo referente a un apremio en una demanda de alimentos, en este caso se considera que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio

[14] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 41

personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días; todas estas medidas tienen la finalidad de que el obligado directo haga conciencia que si no contribuye con su ayuda económica para uno o más hijos que no estén en tenencia y responsabilidad suya, y estos al no tener un sustento económico que les ayude a crecer y desarrollarse, el obligado directo está sujeto a un apremio personal, esto es que perderá su libertad, la misma que la recuperará una vez, que realice el pago de las pensiones adeudadas.

Dentro de este análisis sobre el apremio personal para el obligado directo a prestar alimentos, mi criterio muy personal es que este sí debe existir y ejecutarse, más el apremio personal instituido en la Ley reformatoria al Título V, del Libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. Innumerado 23, instituye el apremio personal para todos los obligados subsidiarios, que consten en la demanda, algo injusto, que lo que hace es acrecentar más el problema social ya existente por cuanto, solamente se deberían tomar las otras medidas cautelares, como el embargo, congelamiento de cuentas bancarias, prohibición de salida del país y más no un apremio personal, que lo que hace es eximir de responsabilidad a los verdaderos responsables directos que son los padres del niño, niña o adolescente.

4.1.13 Consignar

"*Señalar destinar el rédito o producto de una heredad o efecto, para el pago de una cantidad o renta. I Enviar mercaderías a un corresponsal. I Depositar judicialmente el precio de una cosa o cualquiera cantidad. I Dar por escrito un dictamen, voto u opinión. I Especificar la pagaduría correspondiente a obligaciones determinadas. I Designar un lugar para colocar en él alguna cosa. I Depositar".*[15]

"El pago por consignación se presenta cuando el deudor que tiene la voluntad de cumplir con su compromiso, se encuentra con la negativa de su acreedor a recibir el pago sin que medie un motivo justificado, por lo que debe depositar lo adeudado ante una autoridad judicial para liberarse de su obligación y no caer en un incumplimiento. El fundamento de ésta figura jurídica es proteger al deudor de una eventual mora inducida por el acreedor que dificulta la satisfacción de lo acordado."[16]

Al hablar de consignación en forma general es la acción de depositar un valor monetario, una mercadería, escrito, dictamen, voto, etc., es decir una obligación. La consignación le permite al deudor cumplir con el pago a tiempo de su deuda sin generar el interés por mora, cuando el acreedor se niega recibirla; con lo que el deudor que desea cumplir

[15] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 115
[16] http://obligaciones-civilesdb.blogspot.com/2011/06/el-pago-por-consignacion.html; 14-Abril-2014: las 18:00 Horas.

con su deuda se protege de posibles demandas por incumplimiento. En lo referente a mi tema de investigación cuando estamos frente a una prestación de alimentos voluntarios el alimentante que no esta ha cargo del alimentado, genera una demanda voluntaria para cumplir con su responsabilidad de padre o madre, sin que la persona que se encuentra en tenencia del alimentado, haya realizado ninguna demanda legal, es por esto que el juez/a, determina que esta pensión de alimentos sea depositada en consignación, en una institución financiera nacional.

4.1.14 Deuda

"*En su significado más general, sinónimo de obligación. Con mayor propiedad técnica, su efecto jurídico: la prestación que el sujeto pasivo (o deudor) de la relación obligacional debe al sujeto activo (o acreedor) de la misma. Así, toda deuda consiste en un dar, decir, hacer o no hacer algo que otro puede exigir. En su acepción más frecuente y conocida, deuda es lo que ha de pagarse en dinero, la cantidad de éste pendiente de entrega, esté o no vencida la deuda."*[17]

En el desarrollo de todas las sociedades los seres humanos nos manejamos bajo parámetros de acreedores o deudores, situación ineludible, que nos conlleva a la adquisición de elementos esenciales para el desarrollo de una vida plena, que nos de seguridad en nuestro

[17] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 170

crecimiento individual como colectivo, es así que adquirimos bienes muebles, bienes inmuebles, bienes inmateriales y más; que nos permita subsistir adecuadamente, lo cual en nuestra vida genera una deuda, la misma que debe ser saldada, para evitar desafueros judiciales que terminen con demandas y en muchos casos con las diferentes medidas cautelares reales o personales.

4.1.15 Deudores solidarios

"Los obligados conjuntamente a una misma prestación, de modo que cada uno de ellos puede ser reconvenido por el todo; además, pagando uno de los obligados solidariamente, quedan libres las restantes con respecto al acreedor o acreedores solidarios."[18]

Al hablar de deudores solidarios estamos frente a la obligación de un pago de una deuda que de cierta manera no es directa, no es propia; esto se da cuando en la mayoría de los casos, para la compra, préstamo o una deuda contraída necesita de un garante, que se comprometa en el cumplimiento del pago solidario, si no cumpliera con ello el deudor directo.

Al hablar del pago de pensiones alimentarias, tenemos un caso similar,

[18] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 171

por cuanto si bien existe un responsable u obligado principal o directo que puede ser el padre, la madre; también se involucra a los obligados subsidiarios, los cuales se convierten en los garantes del pago de las pensiones alimentarias.

El Código de la Niñez y Adolescencia determina como obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: Los abuelos/as; los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén estudiando o sufran alguna discapacidad física y los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. A favor de los obligados subsidiarios hasta que ellos pueden efectuar la acción de repetición en contra del obligado principal y recuperar las mensualidades aportadas; de igual manera es necesario recordar que si en la demanda de alimentos no existiera la inclusión de los obligados subsidiarios, los abuelos, los hermanos/a y tíos/a no podrán ser parte de esta acción de cobro.

4.2. Marco Doctrinario

Es necesario considerar los criterios de algunos tratadistas que de una u otra manera se refieren al tema de investigación que deseo dilucidar como es las pensiones alimenticias, es así utilizando el método deductivo realizaré el análisis primeramente de la familia, para luego dirigirme en forma particular al padre, madre, hijos y demás temas de importancia como son los alimentos, la filiación, la paternidad, derechos de alimentos etc., es así que citaré los siguientes análisis propuestos:

4.2.1 La familia y su evolución

El Dr. Patricio Cevallos, en su libro Derecho de alimentos, filiación, paternidad: procedimiento verbal sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, realiza un análisis sobre la familia y su evolución, expresando lo siguiente:

"En la institucionalidad de la familia habría que considerar algunos términos jurídicos como matrimonio, filiación, afinidad, parentesco. La afinidad es resultante de la combinación entre el matrimonio y la filiación. Afinidad puede existir sin necesidad de matrimonio pero se merecería considerar que proviene de un nexo sanguíneo y lo comentaremos más adelante.

El origen de la familia de acuerdo a lo dicho antes, si queremos relacionarle a la obligación de alimenticia o el derecho de alimentos, tiene un vínculo jurídico. Esta tubo un orden natural, al aceptar que estaba establecida por la divinidad e instituida por Dios. Primitivamente; fue una agrupación de orden religioso, aceptada socialmente y muy importante. Sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad. La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección aun del Estado. Por eso es preciso recordar al matriarcado y a los jefes de tribus clanes, o ayllus compuestos por 10 o 12 familias por su trascendencia histórica.

En los aspectos más notables, la familia como célula jurídica social, puede considerarse una serie de relaciones: las aspiraciones y complementación de afecto entre sus miembros, medio donde se recibe la educación, la preservación de tradiciones, sociales y políticas, las cuales se van transmitiendo de generación en generación.

Existen tantos conceptos, pero admitamos en este momento a la familia en aplicación al derecho. Para algunos el matrimonio es una característica esencial de su legitimidad, según para con gran inclinación inclusive religiosa, apegándose a la orden natural; y jurídicamente modernamente, tiene su origen en el concubinato o la vida común de sus miembros que han desarrollado una vida marital, pero que se está manifestándose en un estado de convivencia de estabilidad y notoriedad. (….)"[19]

Considerando la familia desde el punto de vista objetivo el Dr. Patricio Cevallos, es puntual al considerar que la familia es el núcleo del desarrollo, en torno del cual giran todas las sociedades y su origen mismo está ligado a la aparición de la humanidad, mismos seres que se agruparon en tribus, clanes, o ayllus compuestos por 10 o 12 familias por su trascendencia histórica, mismas familias que han ido

[19] CEVALLOS ALVAREZ, Jorge Patricio, Derecho de alimentos, filiación, paternidad: procedimiento verbal sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, realiza un análisis sobre la familia y su evolución, Ed. 2009, Pág. 2, 3 y 4

creciendo inevitablemente, formando grandes países, los mismos que se encuentran reglamentados por leyes que norman su crecimiento bajo parámetros justos y equitativos. La familia como célula jurídica social, está rodeado de paradigmas que generan controversias, es así que al hablar de la familia, para muchos estamos frente al matrimonio, instituidos por las leyes del hombre o por las leyes de Dios; pero esto en la vida real ha cambiado por cuanto existen familias que se encuentra instituidas por la unión de hecho; sea cual fuese el tipo de unión, la familia se encuentra instituida y da origen a una obligación, que es el derecho de alimentos de los padres con los hijos y viceversa, situación que regulará el crecimiento sustentable de todos los miembros de la familia y sin duda alguna el cumplimiento de sus aspiraciones.

Dr. Aníbal Conejo, en su libro Derecho de la Familia, realiza el siguiente análisis:

"En el sentido amplio es el conjunto de individuos que viven en el mismos techo, con los recursos proporcionados por el jefe del hogar y se hallan subordinados a la dirección de este. En sentido restringido, conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio o parentesco. Sentido más restringido por el conyugue y los hijos, excluyendo a los colaterales."[20]

[20] CORNEJO MARTINEZ, Aníbal, Derecho de la Familia, Editorial jurídica Consur Ltda. Pág. 9

Como se puede ver en este análisis breve sobre lo que es la familia planteado por el Dr. Aníbal Conejo, es claro y directo al manifestar que no es más que un grupo de individuos que se encuentran sometidos a poder de un jefe de familia, unidos por los lazos matrimoniales.

"En el seno de la familia cumplen los esposos las obligaciones que la moral y el derecho los impone tanto en su condición de casados como en su carácter de padres. Estas obligaciones que a su vez ocasionan derechos correlativos, son primordialmente de débito conyugal, la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda que se deben los esposos entre si y la crianza, la correlación, la educación y el establecimiento de los hijos, el respeto la obediencia que todos deben a sus progenitores."[21]

Dentro del desarrollo de las diferentes sociedades en el transcurrir del tiempo, siempre ha existido una célula fundamental que es la familia, la misma que ha sufrido una evolución de acuerdo al tiempo y la sociedad en la que se ha desarrollado, es así que realizando un retroceso en la historia, etimológicamente la palabra familia viene de la voz latina fames (hombre) y del latín famulus (esclavo). Bajo esta premisa podemos considerar que la familia en sus origines al carecer de una organización bien cimentada, se vivía en promiscuidad, luego se

[21] SUÁREZ, Roberto Franco, Derecho de la Familia, Editorial Temis Colombia, Pág. 4

organizaron y tuvo origen al matriarcado, para posteriormente dar paso al patriarcado, dando origen al jefe de familia que en la mayoría de los casos es el hombre, el cual estaba encargado de la administración de la familia, indudablemente en la vida moderna esto ha cambiado, por cuanto la mujer cumple muchas veces el rol de la administración.

La Familia esta enlazada con características propias que le consolidan como es: el afecto, la filiación, la afinidad y más caracteres que marcaran que esta célula importante de la sociedad, que es la familia, sea segura y se desarrolle bajo un modelo que permita un sustento eficiente para los conyugues y sus hijos. Siempre ha existido el sentido moral y religioso, referente a la familia, es así que el matrimonio con sus solemnidades respaldará estos parámetros, que en la vida moderna con la unión de hecho han quedado relegados y es más la familia en sí como lo mencionan los tratadistas, esta nació con el concubinato.

4.2.2 Antecedentes de la prestación de alimentos.

Históricamente todo se funde, se complementa, como antes comente al analizar la filiación, por tanto, la obligación alimenticia como su derecho a solicitarla y exigirla tiene su origen muy antiguo. En tal sentido, de

manera necesaria me atrevo a pensar que esta proviene por lazos consanguíneos paternos o maternos y por la adopción.

En el caso del derecho de alimentos me remito necesariamente al núcleo familiar, por ser este principalmente, el origen de dicho derecho.

4.2.3 Legislación de Menores

"Es el conjunto de normas jurídicas relacionadas con las personas que no cumplen 18 años de edad."[22]

Dentro del desarrollo jurídico que regula el desarrollo y crecimiento de todos los niños, niñas y adolescentes, considerados de primordial importancia en todas las sociedades del mundo, siempre se ha formulado leyes encaminadas a fortalecer y a protegerles de una manera directa, y, una de estas leyes es la legislación de menores que contiene articulados para todas las personas que no cumplen los 18 años de edad.

4.2.4 Reseña histórica del Código de menores en el Ecuador

"Los cinco códigos de menores, nutridos de la realidad nacional y redactados por ecuatorianos, han conformado la realidad social ecuatoriana hasta la expedición del llamado Código de la Niñez y

[22] DURAN PONCE, Augusto, Legislación de menores, Edición 2012, Editorial Universitaria, Pág. 14

Adolescencia, que fue el mayor retroceso histórico en materia de legislación de minoridad.

Hasta la expedición del Código de la Niñez y Adolescencia, el Ecuador tuvo cinco Códigos de menores que eran el producto de su cultura.

Solamente ubicándose en el tiempo y latitud en que vivió una persona es posible entender el verdadero significado de su producción intelectual.

Para apreciar el significado y su trascendencia de una norma jurídica es preciso analizar el contexto dentro del cual nació dicha norma.

Primer Código de menores.

En el caso del primer Código de Menores, solo puede comprenderse su trascendencia recordando los antecedentes de la revolución juliana.

El señor doctor Víctor Manuel Garcés, Ministro de previsión Social, expide el Acuerdo Nº 123, del 13 de diciembre de 1937 publicado en el registro oficial Nº 50, del 23 de diciembre del mismo año, creando una comisión para redactar el proyecto del Código de menores y para que formule las bases, para el establecimiento de tribunales de menores. (…..)"[23]

El Ecuador en el ámbito del Derecho ha tenido un desarrollo lento, es así que para llegar al Código de la Niñez y Adolescencia vigente en la actualidad, tuvo que transcurrir mucho tiempo, en el que se dieron cambios diversos, es así que el primer Código, referente al tema de la niñez, se le conoció con el nombre de Código de Menores, el mismo que se instituyó en el año de 1937, el cual fue objeto de reformas en el año de 1939, el segundo Código fue en el año de 1944, el tercer Código se instituyó en 1969, el cuarto Código en 1976, el quinto Código

[23] DURAN PONCE, Augusto, Legislación de menores, Edición 2012, Editorial Universitaria, Pág.28

de Menores fue realizado en 1992, luego se realizó un proyecto de ley encaminado a la creación del Código de la Niñez y Adolescencia, en año 2000; posteriormente con fecha 15 de Marzo del 2001 se pone en consideración este proyecto en el pleno del Honorable Congreso Nacional, quienes en forma parsimoniosa dan el visto bueno, sin contar con los votos necesarios, en referencia al Código de Menores, mismo que ha ido variando en el trascurrir del tiempo, como se puede apreciar en el análisis que realiza el Dr. Duran Ponce, el cree que el primer Código de la Niñez y la Adolescencia, no fue constituido correctamente, y no está de acuerdo que el Código de menores haya cambiado de nombre; pero sin duda alguna con el pasar del tiempo, el Código actual ha tenido reformas significativas que le hacen un Código aceptable, con pequeños errores que deben ser corregidos.

4.2.5 Antecedentes de la palabra alimentos.

"Etimológicamente, la palabra alimento proviene de la palabra latín, "alimenta", "alimentum", que equivale a nutrir.

Por lo tanto alimentos son el conjunto de elementos necesarios para la conservación del ser humano.

En Derecho, alimentos significa mucho más de lo que puede suponerse, porque comprende el sustento, educación, vivienda, salud, vestuario recreación y más necesidades.

El derecho de alimentos es consustancial con la vida misma y por ello constituye uno de los derechos con mayor trascendencia." [24]

"Se entiende por alimentos al conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación"[25]

"Los alimentos comprenden también la educación y la instrucción del alimentista cuando es menor de edad."[26]

"Son fuentes de la prestación de alimentos:

a) La Ley,

b) El contrato,

c) El testamento,

d) Los Derechos Humanos,

[24] DURAN PONCE, Augusto, Legislación de menores, Edición 2012, Editorial Universitaria, Pág. 183
[25] BELLUSCICO, Augusto, Manual del derecho de la Familia, Pág. 32
[26] BELTRAN, Pablo, La obligación legal de alimentos entre parientes. Pág. 21

e) La sangre.

La Ley, constituye la fuente más importante, como lo demuestran los abundantes fallos judiciales y la práctica profesional.

En efecto, en toda reclamación alimentaria debe consignarse la base legal correspondiente. (…..)

e) La sangre, la familia es el núcleo de relaciones jurídicas reciprocas que brotan de la sangre de generaciones biológicas comunes (….)"[27]

Desde el punto de vista etimológico la palabra alimento proviene de nutrir, es decir está dirigido a lograr que el ser humano que lo recibe pueda sobrevivir y en forma más completa, logre cumplir sus metas y derechos de educación, vivienda, salud, vestuario, recreación y más necesidades útiles para su desarrollo estable, que determinará su aceptación social. Es por esto que al hablar de pensiones de alimentos, que es un derecho que tiene el alimentado, de recibirlo del alimentante, en forma oportuna y en una cantidad necesaria, de acuerdo al momento económico reinante y su edad de crecimiento.

[27] FUEYO Laneri, Fernando, Derecho de la Familia, Pág., 123

Dentro del desarrollo jurídico es importante citar que las fuentes que generan el derecho de alimentos están en la Ley, el testamento, los derechos humanos y los lazos de sangre.

4.2.6 La Prestación de alimentos

"Históricamente todo se funde, se complementa como antes comentamos al analizar la filiación, por tanto, la obligación alimenticia como su derecho a solicitarla y exigirla tiene un origen muy antiguo. En tal sentido, de manera necesaria nos acogemos a pensar que esta proviene por lazos consanguíneos paternos o maternos y por la adopción.

En el caso del Derecho a Alimentos tenemos que remitirnos necesariamente al núcleo familiar, por ser este principalmente, el origen de dicho derecho. Manuel Somorriva, en su libro Derecho de Familia dice:

"La familia hasta llegar a su actual organización ha debido sufrir diversos cambios. En los primeros tiempos ella no existía, ya que los individuos vivían en un régimen de promiscuidad. Viene después lo que los investigadores denomina el matriarcado, esto es el agrupamiento de los hombres alrededor de la madre, lo que se explica fácilmente si se considera que la maternidad es un hecho tangible, cierto y fácil de probar. Aparece después el patriarcado, en el cual el Jefe de familia es el padre para llegar por fin a la familia individual, basada en el matrimonio monogámico".

Como se observa en el grupo social formado tiene nexos parentales unidos por lazos consanguíneos. Legislaciones antiquísimas ya esbozaron esta institución entre estas: El Dramasatra o Código de manu, legislación oriental hace más de tres mil años, contienen ya preceptos que nos hacen presumir la existencia de este derecho de alimentos.

Así este cuerpo de leyes que acabamos de citar, que contiene regulaciones legales en todos los campos del Derecho, en su Libro Tercero, Titulo "Del matrimonio-Deberes del Jefe de Familia", nos hace entrever, en dos de sus disposiciones, el establecimiento del derecho a ser sostenido y alimentado por el Jefe de Familia entre quienes conforman el núcleo familiar.

La Disposición 77 del Código de Manu dice:

"Así como los seres animados no viven sino con el aire, así todos los órdenes no viven sino por el socorro del dueño de casa"

Añade la disposición 78 "Y estando los hombres de todos los órdenes sostenidos diariamente por el amo de casa, por medio de los altos dogmas y de los alimentos de que el reciben, el orden del jefe de familia es el más eminente"

Los griegos impusieron la obligación del padre con relación a sus hijos y la de estos hacia aquel, recíprocamente. El deber de los hijos para sus ascendientes se liquidaba en situaciones como la prostitución de ellos, aconsejada o estimulada por los padres. Así mismo el Derecho griego reglamento la facultad de la viuda o divorciada para reclamar alimentos.

Los romanos en el tercer periodo, año 852 del Imperio y 99 antes de Cristo obtuvieron del Emperador Trajano la expedición de una "Tabla Alimenticia" en donde se asignaron alimentos a los niños, por lo que, los jueces romanos admitían la solicitud de alimentos tan solo para aquellos que se encontraban sometidos bajo la patria potestad.

Más tarde se amplió el radio de aplicación extendiéndose este derecho entre descendientes y emancipados. Posteriormente y con la evolución del Derecho Romano, la obligación alimenticia pudo derivar, de una relación de parentesco a la que estaba exclusivamente reducida a una constitución por medio del testamento, la convención y la tutela."[28]

Es importante citar de este análisis realizado por el Dr. Jorge Cevallos, sobre las pensiones alimenticias, desde el origen de su creación; hace regencia que en los orígenes de la humanidad y su desarrollo existía una promiscuidad que detenía este derecho, pero con el transcurrir del tiempo, la organización de las sociedades, se instituye a una persona, central alrededor del cual gira ya la pequeña célula social que es la familia, como es la era del matriarcado y luego el patriarcado, jefe de

[28] CEVALLOS ALVAREZ, Jorge Patricio, Derecho de alimentos, Filiación: Procediendo verbal sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Edición 2009; Pág. 29

familia que tenía la responsabilidad de proveer de alimentos a todos los miembros de la familia. En la antigua Roma el emperador Trajano, ya se instituyo una tabla de alimentos que los padres tenían que conceder a sus hijos que se encontraban bajo la patria potestad, con lo que puedo decir que al pasar de tanto tiempo hasta nuestros días esta visión romana se ha plasmado en la tabla de alimentos elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, bajo parámetros económicos, que beneficien al alimentado de una manera más adecuada.

4.2.7 El Derecho de Alimentos

"El derecho puede concebirse como el conjunto de normas que regulan las relaciones de los hombres que viven en sociedad. Pero el Derecho Civil realizó un acopio de normas e instituciones destinadas a la protección y defensa de la persona. Existen algunos fines propios de esta rama, principalmente: capacidad, estado civil, derecho de personalidad, nacimiento, muerte y domicilio, entre otras materias; derecho de obligaciones y contratos, compra venta, permuta, arrendamiento. También el derecho de familia: parentesco, matrimonio, filiación, patria potestad, tutela y derecho de sucesiones, incluso pasa a ser protegido en la Constitución Política del Estado.

Como sabemos el Código Civil Ecuatoriano, fue una inspiración de legislaciones: Francesa, Romana, Suiza. Por lo que el derecho de Alimentos se ubica dentro del Código Civil y dentro de este el Derecho de Familia. Surgen algunas expectativas: ¿de dónde nace el derecho de Alimentos? ¿Los alimentos se deben por Ley?
La respuesta es muy fácil, cuando se pone de ostensible que: "La obligación alimenticia, según la cual ciertas personas deben subvenir a las necesidades de otras que se hallan en imposibilidad de satisfacerles por sí mismas, no deriva de un simple deber moral que ordena socorrer a nuestros semejantes.

Es una obligación civil que arranca de la Ley que la establece y que satisface. La fuente de la obligación legal de dar alimentos, reside en la solidaridad de la familia; en las relaciones que unen a los miembros de un mismo grupo familiar, en la comunidad de afecciones y de intereses que existen entre las personas unidas por estrechos lazos de sangre. Cuando algunos de sus miembros no alcanzan a lograr esa subsistencia con su trabajo personal, la renta de que dispone es demasiado exigua, o cuando, por alguna razón, están imposibilitados para procurase su propia subsistencia.
Los límites de esa obligación de alimentos afirma el Dr. Ernesto Ruiz Arturo, "Se extienden el grado de parentesco hasta donde se juzgue que llega ese principio de solidaridad familiar" Criterio al cual me refiero. "El fundamento de la obligación alimenticia no se lo encuentra en la indigencia del a persona que los reclama, ni en la forma de que goza la persona obligada, sino en aquel principio de solidaridad intima, que surge vigoroso de las relaciones de familia"[29]

"Pues que diremos, con leurent, que el deber de caridad es uno de aquellos llamados imperfectos, porque no tiene sanción mientras que la obligación de alimentar surge como un derecho que la propia ley lo consagra. El punto de partida de la obligación alimenticia radica en la solidad interna del núcleo familiar, manifiesta en el parentesco así como la voluntad del testador si no es necesario consanguíneo, como caso de excepción. Son incuestionablemente los vínculos familiares las causas que generan la prestación de alimentos. Pero "el fundamento lo encontramos exclusivamente en la ley.

Si bien es cierto, como se dijo este deber de ayudarse mutuamente, auxiliarse, protegerse, solidariamente, entre todos los miembros de una familia en las diversas etapas de la vida, empieza simplemente como un deber moral. ¿Qué sucedería si no pasara de ese plano? Ello implica que podría ser o no cumplida de acuerdo a la voluntad de sus miembros y quedaría en el plano facultativo, sin que pueda ser reclamado en forma real y efectiva. Es decir, quedaría únicamente como una obligación moral más no civil ni legal; y no existiría prácticamente obligatoriedad.
El tratadista alemán Heinrich Lehman sostiene lo antes filosofado cuando afirma:

"La ley configura la pretensión de alimentos como pretensión de derecho familiar, a la que afectan en primer término, consideraciones de carácter familiar y no de obligación. Nace a consecuencia de las relaciones de parentesco no en una cuantía predeterminada en todo

[29] Ernesto Ruiz Arturo. Lecciones de Derecho Civil Imprenta Nueva Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana Quito Ecuador Pág. 189

caso, sino que sobre ella repercute la necesidad de una parte y la capacidad de prestación de la otra. No nace por ello, tampoco la pretensión con el nuevo estado de necesidad con un crédito uniforme, sino que se renueva constantemente de acuerdo a las circunstancias"[30]

"Expuesto desde esta perspectiva el fundamento del derecho de alimentos está en la ley, ella jurídicamente lo crea y lo determina a través de sus disposiciones. En otras palaras; de lo moral, lo arranca y lo convierte en Derecho Positivo. Si quedara solo en el campo del deber moral, no se cumplirá; ni tampoco en los lineamientos de Derecho Natural. Tiene que hacerse derecho positivo para que pueda ser obligatorio y exigible, como en la verdad lo encontramos en el Código Civil, Código de la niñez y Adolescencia.
Podemos comentar por ejemplo que exista la obligación de una pensión alimenticia por medio de una asignación testamentaria o de una donación entre vivos, ella no tiene fundamento de manera obligatoria en la Ley.
En estos dos casos no tiene su origen en las relaciones de familia, pero sigue siendo de carácter forzoso y legal. Ningún derecho es más elemental y más importante que el de los alimentos: porque este permite la subsistencia de una persona, su vida misma, su formación como pieza social en el conglomerado general."[31]

Estos análisis realizados por el Dr. Jorge Cevallos, el Dr. Ernesto Ruiz y la cita del libro sobre el derecho de alimentos, determina claramente que si bien es cierto el derecho de alimentos nace en forma espontánea, del don del ser humano, que ve la necesidad de ayudar con alimentos a las personas que se encuentran desprotegidas y no consiguen obtenerlos por si solos: En forma general esta ayuda se lo realizaba pero quedaba a la facultad de la buena voluntad de quien lo concedía, pero esto se afianzó cuando el dar alimentos se lo realizaba considerando los lazos de filiación, generando un obligación con sus miembros de la familia que no podían obtener alimentos por si solos,

[30] Derecho de alimentos Ob. Cit. Pag.61
[31] CEVALLOS ALVAREZ, Jorge Patricio, Derecho de alimentos, Filiación: Procediendo verbal sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Edición 2009; Pág. 40

pero sin duda alguna yo estoy de acuerdo que, la voluntad no basta y es preciso tener una exigencia de este hecho de proveer alimentos, mediante la ley, pues así se transforma este hecho voluntario, en un hecho obligatorio, con sus regulaciones y controles.

"Entonces, comprendemos que la finalidad del derecho de alimentos no es solamente el de auxiliar y brindar al alimentado que necesita de los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, cuando éste precisa de los mismos para su mantenimiento o subsistencia, sino también proporcionarle una vida digna de acuerdo a su posición social, como se ha mencionado en este capítulo. Hay que anotar también que el derecho de alimentos es un derecho y una obligación recíproca, porque el que los da o proporciona, a su vez tiene derecho a pedirlos de conformidad con la ley".[32]

El Ecuador siempre está comprometido con los tratados internacionales suscritos por los diferentes países, en los diferentes tiempos y en especial con aquellos que están dirigidos a precautelar los derechos de los niños, y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier

[32] Parraguez, 2004, pág. 252

otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; es necesario citar que en el Convenio de los Derechos de los Niños de 22 de septiembre del 1992, se deja estipulado que este derecho de alimentos que le asiste al niño, niña o adolescente es reciproco con sus padres, que hoy lo harán con sus hijos y que mañana ellos asistirán con alimentos a sus padres.

4.2.8 Derecho Romano.

"Según el Dr. Ricardo Ribinovich- Berkman en su obra denominada DERECHO ROMANO respecto de la evolución de la filiación manifiesta: "El paterfamilias antiguo era jefe político, juez y sacerdote de sus filiifamilias, a los que podía castigar hasta con penas corporales y con la muerte.

Cuando ellos delinquían contra un extraño, este debía plantear una queja ante el paterfamilias, que tenía el derecho de entregar al culpable (una especie de extradición familiar). Era el abandono o dación "noxal", de que habláramos en oportunidad de tratar los delitos. Por cierto, también podía también vender o alquilar a los filiifamilias y deshacerse de los recién nacidos. En otras palabras, tenía todos los poderes de un gobernante antiguo sobre sus súbditos. Sin embargo esa potestad no

era absoluta ni omnímoda, pues él mismo, como sus sujetos, estaba sometido a los mores y al fas, que le imponía reglas de conducta (…)"[33]

Es necesario considerar que en la antigua Roma, la familia tuvo un desarrollo bastante sesgado, por cuanto el padre era el eje alrededor del cual giraba la familia y sus elementos constitutivos, el padre era el jefe, juez, sacerdote, es decir era la autoridad sin discusión. En la actualidad esta organización familiar ha cambiado sustancialmente, es así que los jefes de familia son dos el padre y la madre en igualdad de condiciones e igualdad de género.

[33] RABINOVICH- BERKMAN Ricardo, DERECHO ROMANO, 1era Edición, Editorial ASTREA, Año de Publicación 2001, Buenos Aires- Argentina, Pág. 641

4.3.- MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Tercero, sobre el derecho de las personas y grupos de atención prioritaria; en la Sección Quinta, sobre las niñas, niños y adolescentes determina que:

"Art. 44.- *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."[34]

En la legislación ecuatoriana, los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentran redactados con el único fin de hacerlos gozar de una protección especial y que dispongan de oportunidades y servicios que les permitan desarrollarse felizmente en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad.

[34] Constitución de la República del Ecuador, Edición 2008, Art. 44; Pág. 21

La Constitución vigente, consagra el principio de su interés superior y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, dejando en claro que no solo sus padres y demás familiares son responsables de su crecimiento y su desarrollo sustentable dentro del modelo del buen vivir y el Estado, que es el ente encargado de precautelar estos derechos, debe cumplir con su función establecida en la carta Magda.

"Art. 45.- *Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."[35]

No podíamos dejar de citar el Art. 45 que tiene como finalidad garantizar los derechos que tienen los niños y adolescentes, desde el punto de vista de seres humanos y sus derechos propios de su edad, por cuanto ellos serán el futuro del país, el Estado precautelará y garantizará estos

[35] Ibídem. Art. 45; Pág. 21

derechos como son: a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; en lo referente a su derecho a adquirir una identidad y un nombre, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar, estos derechos se ven relegados para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en abandono en los hogares, de los cuales no se sabe su nombre, ni su procedencia; otros que se encuentran en situación de riesgo, por cuanto no tienen una familia que los proteja, que sea sustentable para su desarrollo integral y su crecimiento.

Estas garantías relegadas se ven restituidas, para todo niño, niña y adolescente que es protegido por la institución de la adopción, pues estos niños o adolescentes, tendrán la oportunidad de tener una identidad y un nombre, gozar de una familia que le brinde un hogar seguro, que le permita crecer en forma normal, bajo las garantías propias de su edad.

Es necesario citar también que en el Capítulo sexto, sobre los derechos de libertad, en el Art. 69, sus numerales 1 y 5, expresa lo siguiente:

"*Art. 69.-* *Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:*

1. *Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.*
5. *El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos."*[36]

Este artículo de la Constitución de la República del Ecuador, claramente esta direccionado a proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, por cuanto sin duda alguna, la familia es el eje alrededor del cual gira el desarrollo económico, social, cultural de todas las sociedades.

Considerando que la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes, la Constitución en sus numerales 1 y 5 del artículo 69, deja en claro la responsabilidad que conlleva el ser padre y madre, pues ellos serán los encargados y es más estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en

[36] Constitución de la República del Ecuador, Edición 2008, Art. 69; numeral 1 y 5; Pág. 27

particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. Es importante recalcar que el Estado será el encargado de promover y vigilar, que estos preceptos constitucionales se cumplan a cabalidad, con el único propósito y finalidad de proteger a ese grupo prioritario que son los niños, niñas y adolescentes, que serán el futuro de la patria.

En el Capítulo noveno, sobre las responsabilidades, en su Art. 83, numeral 16, expresa que:

> ***"Art. 83.-*** *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*
>
> *16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten."*[37]

Este artículo en forma general determina que todos los ciudadanos integrantes de esta sociedad ecuatoriana, están obligados, a cumplir con los preceptos constitucionales y las leyes de la República; que están dirigidos a proteger a todos los niños, niñas y adolescentes, para su cabal desarrollo físico, intelectual, cultural, emocional; teniendo como

[37] Constitución de la República del Ecuador, Edición 2008, Art. 83; Pág. 29 y 30

partícipes de esto a los padres responsables que son los encargados de prodigarles la alimentación, la educación y cubrir sus necesidades básicas, que les permitan un desarrollo estable y seguro. De igual manera considera que este respaldo de los padres para los hijos es reciproco, por cuanto a su momento los hijos serán los encargados del cuidado de sus padres cuando ellos no puedan sustentarse por ellos mismos, sin duda alguna completándose el ciclo de la vida.

4.3.2. Código de Procedimiento Civil.

"Art. 67.- La demanda debe ser clara y contendrá:

1. La designación del juez ante quien se la propone;

2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;

3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;

4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;

5. La determinación de la cuantía;

6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;

7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,

8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso."[38]

[38] Código de Procedimiento Civil, Art. 67; Pág. 19

Dentro del desarrollo y elaboración de una demanda es necesario considerar que la demanda debe ser clara y debe contener la siguiente característica y datos requeridos de importancia como lo estipula el Art. 67 de Código de Procedimiento Civil, por lo que me he citado dicho cuerpo legal, dentro del marco jurídico.

4.3.3. Convención de los Derechos del Niño.

La convención de los derechos del niño en sus diferentes articulados expresa:

"Artículo 27

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*
2. *A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*
3. *Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*
4. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que*

tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados."[39]

Dentro del desarrollo del universo social, estas sociedades se han empeñado en proteger a todos los niños, niñas y adolescentes circundantes en el mundo, adoptando medidas dirigidas a esta protección es así que en la Convención de los Derechos del Niño, se ha establecido articulados con el propósito de cumplir con este legado, es así que todos los países respetuosos de los convenios y tratados internacionales han ajustado sus legislaciones con la finalidad de lograr proteger a este grupo de personas vulnerables por su edad y lograr darle una vida digna.

En la Convención del niño, en su Art. 27, deja en claro que todos los estados deben reconocer y respetar los derechos de los niños; que la responsabilidad directa del cuidado de los niños, es de los padres o las personas responsables de su bienestar y que el Estado es el ente encargado de desarrollar programas direccionados a cumplir y hacer cumplir este derecho universal que tienen los niños, niñas y adolescentes, que es la de tener una vida digna, en la cual estén rodeados de todas las comodidades necesarias que les permita crecer bajo los lineamientos que les permita un desarrollo físico y mentalmente

[39] Convención de los Derechos del Niño.

adecuados, logrando consolidar sus sueños y objetivos que le servirán para lograr un futuro prometedor.

"Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado."[40]

[40] Convención de los Derechos del Niño.

En el Art. 29 de la Convención de los derechos del niño, está dirigido a crear una educación en la que el niño, niña o adolecente, desarrolle un la personalidad que le permita superar los problemas diarios a que están expuestos en sus diferentes etapas de la vida; esta educación está dirigida a lograr que sus aptitudes y la capacidad mental y física del niño se desarrollen hasta el máximo de sus posibilidades, desterrando limitaciones que les pueda afectar su crecimiento normal. Deja en claro que si bien es cierto que el niño, niña y adolecente goza de todos los derechos necesarios para su desarrollo adecuado dentro de una sociedad, pero de igual forma se le debe inculcar valores encaminados al respeto de todos los seres humanos, a sus padres, a su propia identidad cultural, su idioma, es decir desarrollar niños, niñas y adolescentes con criterio formado, que sepan dilucidar lo que está bien y lo que está mal, formar niños, niñas y adolescentes que posean un espíritu comprensivo, tolerante, igualatorio, que respeten su género, su religión y la naturaleza que les rodea; con lo cual formaremos a personas de bien, que se reflejará en el crecimiento adecuado y sustentable de un país.

"Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que

le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma."[41]

Finalmente en el Art. 30, determina que los Estados deben promulgar que no exista discriminación, cuando existan personas de origen indígena y se respetará a esta minoría su religión su lengua, se respetará a tener una vida propia y mantener su propio idioma.

4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Libro Primero, sobre los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, en su Título I, sobre las definiciones expresa:

"Art. 1.- *Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.*

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del

[41] Convención de los derechos del Niño,

interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. "[42]

Dentro del acopio jurídico he creído necesario considerar al Código de la Niñez y Adolescencia partiendo de su Art. 1, que se refiere a la finalidad que tiene este Código que no es más que disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el propósito que este grupo privilegiado crezca bajo los parámetros de respeto al interés superior que tienen los niños, niñas y adolescentes, logrando de esta manera que en forma concordante con la norma suprema que es la Constitución de la República, los tratados y convenios internacionales se logre proteger y dar un desarrollo sustentable, que nos permita tener en un futuro a hombres y mujeres líderes que guíen el progreso del país.

"Art. 11. *El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*

[42] Código de la Niñez y Adolescencia, Ley No. 100. en Registro Oficial 737, 3 de Enero del 2003. Art. 1. Pág. 1

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente

Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. "[43]

Este artículo ratifica fehacientemente el interés superior del niño, derecho que está dirigido a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Es decir ratifica lo que está establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 y 45.

[43] Constitución de la República del Ecuador

"Art. *Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:*

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;

2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;

3. Educación;

4. Cuidado;

5. Vestuario adecuado;

6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

7. Transporte;

8. Cultura, recreación y deportes; y,

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna"[44]

[44] Ley reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial, suplemento 643 del 28 de julio del 2009, Innumerado 2, Pág. 2

Desde todo punto de vista al hablar de derecho de alimentos, podemos recordar que en el marco doctrinario se realizó largos análisis de su origen, su evolución y de su importancia, por cuanto está dirigido a la vida, la supervivencia y una vida digna para el niño, niña o adolescente que la necesita, Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye, alimentación, vestuario, educación, seguridad, transporte etc. Es decir todo lo necesario que el alimentado necesite para satisfacer sus necesidades.

"Art. *Innumerado 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos."*[45]

Al hablar del derecho de alimentos, se debe dejar constancia que este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible,

[45] Ley reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial, suplemento 643 del 28 de julio del 2009, Innumerado 3, Pág. 2

inembargable y no admite compensación ni reembolso, situación que es considerada de vital importancia para su cumplimiento.

"Art. *Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.-*

Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. *Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;*

2. *Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,*

3. *Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse."*[46]

"Art. *Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.*

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. *Los abuelos/as;*

[46] Ibídem, pág. 2

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dicho parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia."[47]

***Art.** Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.*

***"Art.** Innumerado 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias*

[47] Ibídem, pág. 3

Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. CNA 102

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo"[48]

"Art. *Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias*

Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de lo alimentantes y derechohabientes; y,

d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

[48] Ibídem, pág. 3

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto

Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación."[49]

Es necesario analizar que los artículos innumerados que he citado anteriormente, son de gran importancia por cuanto en ellos dejan claramente determinado quienes son los titulares del derecho de alimentos, quienes son los obligados directos y obligados subsidiarios, desde cuándo se puede exigir este derecho, determina la fijación provisional de la pensión de alimentos, hace referencia a los parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la misma que regulará los valores de las pensiones mininas y máximas.

En el Capítulo II del Segundo Libro del Código de la Niñez y Adolescencia, sobre, Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia expresa:

[49] Ibídem, pág. 7

*"**Art.** Innumerado 34.- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.*

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliere la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única."[50]

He creído conveniente citar el artículo innumerado 34 de la Ley reformatoria del Título V, del segundo Libro del Código de la Niñez y Adolescencia, porque, está dirigido a la demanda de pensiones alimenticias, artículo que será analizado para mi propuesta jurídica.

4.4. Legislación Comparada.

Dentro del desarrollo jurídico social de nuestro país es necesario y de primordial importancia contar con el sustento jurídico que nos proporciona el Derecho Comparado, con lo cual podemos realizar

[50] Ibídem, pág. 12

balances de las legislaciones existentes en los diferentes países que nos rodean, lo cual nos permitirá tener una idea clara del desarrollo y cambio de las leyes a través del tiempo, por el tipo de cultura, las costumbres, tradiciones que conllevan a una elaboración y aplicación de la ley en una forma individualizada para cada región o país.

Hay que considerar que nuestra legislación tiene mucha similitud con la legislación chilena, es por esto que empezaremos citando la Ley Nº 14.908 Sobre abandono de la familia y pago de pensiones alimenticias.

4.4.1 Legislación chilena; Ley Nº 14.908, Enero del 2007

La legislación chilena en Ley Nº 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias expresa:

"Artículo 1º De los juicios de alimentos, conocerá el juez de familia del domicilio del alimentante o del alimentario, a elección de este último. Estos juicios se tramitarán conforme a la ley Nº 19.968, con las modificaciones establecidas en este cuerpo legal. Será competente para conocer de las demandas de aumento de la pensión alimenticia el mismo tribunal que decretó la pensión o el del nuevo domicilio del alimentario, a elección de éste. De las demandas de rebaja o cese de la pensión conocerá el tribunal del domicilio del alimentario.
La madre, cualquiera sea su edad, podrá solicitar alimentos para el hijo ya nacido o que está por nacer. Si aquélla es menor, el juez deberá ejercer la facultad que le otorga el artículo 19 de la ley Nº 19.968, en interés de la madre.

Art. 2º La demanda podrá omitir la indicación del domicilio del demandado si éste no se conociera. En tal caso, el tribunal procederá en conformidad a lo previsto en el artículo 23 de la ley Nº 19.968. El demandado deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de

empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de treinta días contados desde que el cambio se haya producido.

Al demandado que no dé cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior se le impondrá, a solicitud de parte, una multa de 1 a 15 unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal.

Art. 3º Para los efectos de decretar los alimentos cuando un menor los solicitare de su padre o madre, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgarlos.

En virtud de esta presunción, el monto mínimo de la pensión alimenticia que se decrete a favor de un menor alimentario no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del ingreso mínimo remuneraciones que corresponda según la edad del alimentante. Tratándose de dos o más menores, dicho monto no podrá ser inferior al 30% por cada uno de ellos.
Todo lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7º de la presente ley. Si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios para pagar el monto mínimo establecido en el inciso anterior, el juez podrá rebajarlo prudencialmente.

Cuando los alimentos decretados no fueren pagados o no fueren suficientes para solventar las necesidades del hijo, el alimentario podrá demandar a los abuelos, de conformidad con lo que establece el artículo 232 del Código Civil.

Art. 4º En los juicios en que se demanden alimentos el juez deberá pronunciarse sobre los alimentos provisorios, junto con admitir la demanda a tramitación, con el solo mérito de los documentos y antecedentes presentados.

El demandado tendrá el plazo de cinco días para oponerse al monto provisorio decretado. En la notificación de la demanda deberá informársele sobre esta facultad.

Presentada la oposición, el juez resolverá de plano, salvo que del mérito de los antecedentes estime necesario citar a una audiencia, la que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes.

Si en el plazo indicado en el inciso segundo no existe oposición, la resolución que fija los alimentos provisorios causará ejecutoria.
El tribunal podrá acceder provisionalmente a la solicitud de aumento, rebaja o cese de una pensión alimenticia, cuando estime que existen antecedentes suficientes que lo justifiquen.

La resolución que decrete los alimentos provisorios o la que se pronuncie provisionalmente sobre la solicitud de aumento, rebaja o cese de una pensión alimenticia, será susceptible del recurso de reposición con apelación subsidiaria, la que se concederá en el solo efecto devolutivo y gozará de preferencia para su vista y fallo.

El juez que no dé cumplimiento a lo previsto en el inciso primero incurrirá en falta o abuso que la parte agraviada podrá perseguir conforme al artículo 536 del Código Orgánico de Tribunales.

Art. 5º El juez, al proveer la demanda, ordenará que el demandado acompañe, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no disponga de tales documentos, acompañará, o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades o sociedades.

Para efectos de lo anterior, el tribunal citará al demandado a la audiencia preparatoria personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.

Si el demandado no da cumplimiento a lo ordenado conforme al inciso primero, o si el tribunal lo estima necesario, deberá solicitar de oficio al Servicio de Impuestos Internos, a las Instituciones de Salud Previsional, a las Administradoras de Fondos de Pensiones y a cualquier otro organismo público o privado, los antecedentes que permitan acreditar la capacidad económica y el patrimonio del demandado.

El ocultamiento de cualquiera de las fuentes de ingreso del demandado, efectuado en juicio en que se exija el cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionado con la pena de prisión en cualquiera de sus grados.

El demandado que no acompañe todos o algunos de los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, así como el que presente a sabiendas documentos falsos, y el tercero que le proporcione maliciosamente documentos falsos o inexactos o en que se omitan

datos relevantes, con la finalidad de facilitarle el ocultamiento de sus ingresos, patrimonio o capacidad económica, serán sancionados con las penas del artículo 207 del Código Penal.

La inclusión de datos inexactos y la omisión de información relevante en la declaración jurada que el demandado extienda conforme a este artículo, será sancionada con las penas del artículo 212 del Código Penal.

Los actos celebrados por el alimentante con terceros de mala fe, con la finalidad de reducir su patrimonio en perjuicio del alimentario, así como los actos simulados o aparentes ejecutados con el propósito de perjudicar al alimentario, podrán revocarse conforme al artículo 2.468 del Código Civil. Para estos efectos, se entenderá que el tercero está de mala fe cuando conozca o deba conocer la intención fraudulenta del alimentante. Todo lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La acción se tramitará como incidente, ante el juez de familia. La resolución que se pronuncie sobre esta materia será apelable en el solo efecto devolutivo.

Como es claro determinar al igual que todas las legislaciones al hablar de alimentos, estamos frente a una serie de necesidades a cubrirse, como es habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, dependiendo de la capacidad económica del alimentante, con la finalidad que el niño, niña y adolescente, pueda desarrollarse bajo los parámetros del buen vivir que le permita tener una vida sustentable, que le ayude en su crecimiento y puedan cumplir con sus objetivos propuestos."[51]

Es importante realizar una comparación de la legislación chilena con la ecuatoriana, referente a las pensiones alimenticias, tema de mi investigación, es así que la legislación de Chile tiene similitud en determinar que las pensiones alimenticias deben establecerse tomando en cuenta la supremacía del interés del niño, niña o adolescente; determina como responsables de este derecho a los padres y a los

[51] La legislación chilena en Ley Nº 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias; Enero del 2007

abuelos, en forma general y sin determinar ninguna salvedad referente a su estatus económico o edad.

En lo referente a la demanda la legislación chilena no dispone de una tabla de pensiones alimenticias que tenga una pensión mínima y máxima, no dispone de un formulario único para la elaboración de la demanda de pensiones alimenticias, pero sin embargo establecen parámetros bien definidos, que ayudará de una manera muy significativa a el/la Juez que conoce la causa a tomar decisiones acertadas al momento de fijar el monto de una pensión de alimentos, por cuanto el demandado deberá en forma obligatoria realizar una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades o sociedades. Con lo que el/la Juez tendrá los parámetros suficientes para establecer pensiones alimenticias justas y equitativas, encaminadas a proteger al desarrollo sustentable del niño, niña o adolescente que requieren de esta ayuda económica.

4.4.2 Legislación de Perú

El Código de la Niñez y Adolescencia del Perú expresa lo siguiente:

“Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Artículo X.- Proceso como problema humano.- El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

CAPITULO III
DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS

Artículo 23o.- Derechos de los niños y adolescentes discapacitados.- Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes discapacitados gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición.

El Estado, preferentemente a través de los Ministerios comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, y la sociedad asegurarán la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral.

Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna, facilitando su participación activa, igualdad y oportunidades en la comunidad.

CAPITULO IV
ALIMENTOS

Artículo 92o.- Definición.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 93o.- Obligados a prestar alimentos.- Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 95o.- Conciliación y prorrateo.- La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación.

La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable."[52]

En la legislación de Perú he podido dilucidar que sobre las pensiones alimenticias en su estructura es muy similar a nuestra legislación, por cuanto determina la importancia de implementar pensiones alimenticias justas, determina al igual que nuestra legislación los responsables directos y los responsables subsidiarios de la prestación de alimentos, resalta el respeto al interés superior de los niños.

Es necesario citar algo que es diferente a nuestra legislación que es la implementación del prorrateo; esta acción se la ejecuta de la siguiente manera, cuando la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre

[52] Código de la Niñez y Adolescencia del Perú; LEY No. 27337, Julio del 2000

los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual, incluyendo de esta manera una forma diferente de resolver este problema social.

4.4.3 Legislación de Colombia

El Código de Menores de Colombia en su Capítulo Tercero de los Alimentos expresa:

"Artículo 133.- Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustente, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Artículo 140.- La demanda deberá expresar el nombre de las partes, el lugar donde se les debe notificar, el valor de los alimentos, los hechos que le sirven de fundamento y las pruebas que se desean hacer valer.

A la demanda se acompañará los documentos que estén en poder del demandante.

La demanda podrá presentarse por escrito o verbalmente ante el secretario. En el último caso se extenderá un acta que firmará éste y el demandante; igualmente, mediante acta el secretario corregirá la demanda que no cumpla los requisitos legales.

Si faltare algún documento que el demandante no esté en posibilidad de anexar a la demanda, el juez, previo informe del secretario, a solicitud de parte o de oficio, ordenará a la autoridad correspondiente que gratuitamente se expida y se remita al proceso.

Artículo 149.- Para los efectos de fijar alimentos en el proceso, el Juez o el Defensor de Familia podrán solicitar al respectivo pagador o empleador, certificación de los ingresos del demandado, y a l

Administración de Impuestos Nacionales, copia de la última declaración de renta o, en su defecto, la respectiva certificación sobre ingresos y salarios, expedida por el respectivo patrono.

Artículo 151.- La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, el demandante podrá pedir al Juez, en el mismo expediente, que decrete el embargo, secuestro y remate de bienes del deudor en la cantidad necesaria para la obtención del capital fijado, por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, sin la intervención de terceros acreedores.

Artículo 156.- Cuando a los padres se imponga la sanción de suspensión o pérdida de la patria potestad, no por ello cesará la obligación alimentaria. Esta obligación termina cuando el menor es entregado en adopción.

Artículo 157.- Los alimentos que se deben de acuerdo con este Código entienden concedidos hasta que el menor cumpla dieciocho (18) años.

Artículo 158.- El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse. El que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante de deba a él.

Artículo 159.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse y el derecho de las demandarlas transmitirse por causa de muerte, venderse o cederse, con autorización judicial, sin perjuicio de la prescripción que compete alegar al deudor."[53]

Para realizar el análisis comparativo con nuestra legislación puedo resumir que no existe diferencia, en el enfoque general y estructural, es más se podría decir que nuestra legislación tiene un acentuado adelanto jurídico, con la implementación de la tabla de pensiones alimenticias y el formulario único para las demandas de alimentos.

[53] Código de Menores de Colombia; Dado en Bogotá D.E., a 27 de noviembre de 1989

4.4.4 Legislación de Paraguay.

La legislación de Paraguay en su Código de la Niñez y la Adolescencia,

en su Capítulo 4 expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 97

CAPÍTULO 4

El padre y la madre del niño o adolescente, están obligados a proporcionarle alimentos suficientes y adecuados a su edad. La asistencia alimenticia incluye lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

La mujer embarazada podrá reclamar alimentos al padre del hijo. Los alimentos comprenden también la obligación de proporcionar a la madre los gastos que habrán de ocasionar el embarazo y el parto.

En ningún caso el Juez dejará de pronunciarse sobre la asistencia alimenticia solicitada.

DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ASISTENCIA ALIMENTICIA

ARTÍCULO 98

DE LA PRESTACIÓN OBLIGATORIA DE ASISTENCIA ALIMENTICIA A CARGO DE PARIENTES.

En caso de ausencia, incapacidad o falta de recursos económicos de los padres, deben prestar asistencia alimenticia las personas mencionadas en el Artículo 4° de esta Ley y, subsidiariamente, el Estado. Cuando los obligados, a criterio del Juez, se hallen materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma singular, ésta podrá ser prorrateada entre los mismos.

ARTÍCULO 99

DE LA PROHIBICIÓN DE ELUDIR EL PAGO

El que hubiese sido demandado por asistencia alimenticia no podrá iniciar un juicio para eludir el pago al que haya sido condenado. El pago de la pensión alimenticia será efectuado por el alimentante hasta tanto no exista sentencia definitiva en otro juicio, que pudiera revertir la condena dictada en el juicio de alimentos"[54]

En esta legislación del Paraguay, al igual que la de Colombia se implementa el prorrateo entre todos los responsables directos y subsidiarios, cuando no lo puedan realizar en forma individual.

[54] Código de la Niñez y la Adolescencia; Edición año 2000

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1.- Materiales Utilizados

Para este trabajo de investigación hemos utilizado los siguientes materiales, los mismos que detallamos a continuación:

- Elemento humano:
- Códigos, leyes, Libros jurídicos, textos académicos, revistas jurídicas y periódicos
- Hojas de encuestas
- Cámara de fotos
- Video grabadora
- Vehículos para movilización
- Computadora, impresora, esferográficos, copias y demás útiles de oficina

5.2.- Métodos

Los métodos utilizados en este proyecto de investigación son: el método científico, el método deductivo, el método inductivo, el método descriptivo, el método analítico – sintético. Los mismos que fueron utilizados de la siguiente manera:

Científico.- Este método inicia con la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva. En proyecto jurídico nos ha servido como un instrumento que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos suscitados en los diferentes momentos de la historia y su repercusión en las diferentes sociedades constitutivas, en muchos casos en forma natural y en otros influenciados por el hombre.

Deductivo e Inductivo.- Por definición este Método va de lo general a lo particular, y viceversa, partiendo de esta premisa estos métodos utilizamos en el presente trabajo me permitió evaluar a la familia ecuatoriana en forma general para luego ir en forma particular a los elementos constitutivos como son los padres y los hijos, sin duda alguna en relación con sus deberes y obligaciones dentro de la legislación ecuatoriana.

Descriptivo.- Evalúa ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. Este método lo he utilizado para analizar las características propias del núcleo familiar en el transcurso de las diferentes épocas de la humanidad y sus cambios en el devenir de los tiempos, con lo que me ha servido para emitir una hipótesis coherente que enfoca el problema con su afectación social y jurídica.

Analítico.- Este método implica el análisis, separando un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes. En este trabajo de investigación este método ha sido de gran valía, por cuanto a la sociedad familiar se ha dividido en sus partes constitutivas, para luego enlazarlos con sus derechos y obligaciones, referente a los padres y a sus hijos sean estos consanguíneos o adoptivos.

Sintético.- Este método implica la síntesis, esto es, unión de elementos para formar un todo; Para una comprensión clara y bien definida el análisis de los problemas determinados en el presente trabajo fueron considerados individualmente y en muchas ocasiones se les enfoco en forma global formando un todo, de esta manera se logró visualizar en forma más objetiva, para no dejar de lado ningún elemento constitutivo.

Técnicas

En este trabajo de investigación he creído necesario considerar las siguientes técnicas:

- La observación de todos los fenómenos que se producen en la sociedad humana y que involucran al niño, niña y adolescente en sus diferentes áreas como son la social, jurídica y económica.

- La recolección de los datos obtenidos en las encuestas a 30 profesionales del derecho, en libre ejercicio de la ciudad de Quito, lo que me ha servido para la comparación de criterios opuestos y de respaldo con el tema de esta investigación jurídica.
- Se realizó entrevistas a tres analistas jurídicos sobre este tema de transcendental importancia para los niñas, niñas y adolescentes, como es la pensiones alimenticias voluntarias.

6. RESULTADOS

6.1.- Resultados de la aplicación de las Encuestas.

Para la obtención de resultados en este tema investigación, que me servirá de soporte para dilucidar y cumplir con mis objetivos propuestos y de igual manera ratificarme en mi hipótesis o rectificar la misma, he diseñado un solo tipo de encuesta, la cual está constituida por cinco preguntas serradas, directas y claras, las mismas que fueron realizadas a 30 Profesionales del Derecho en libre ejercicio mismos datos que será tabulados, para tener un criterio cierto que me permita orientar mi propuesta jurídica.

Primera Pregunta.

1. ¿Considera usted que el interés superior del niño, instituido en la Constitución de la República del Ecuador y en Código de la Niñez y adolescencia se ve afectado por la acción de consignación de pensiones alimenticias voluntarias?

CUADRO No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	**27**	**90,00%**
No considera	**3**	**10,00%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito
Elaboración: Wilson Cevallos

GRAFICO No. 1

INTERPRETACIÓN

En esta primera pregunta realizada en las encuestas me proporciona el siguiente resultado cuantitativo, esto es de treinta profesionales del derecho encuestados 27 consideran que "**SI"**; que el interés superior del niño, instituido en la Constitución de la República del Ecuador y en Código de la Niñez y adolescencia se ve afectado por la acción de consignación de pensiones alimenticias voluntarias, y 3 personas manifiestan que en el Ecuador el interés superior de los niños no se ve afectado por la acción de consignación de las pensiones alimenticias. En el análisis cuantitativo del gráfico número 1 podemos relacionar que las 27 personas que "si consideran" corresponden al 90,00% y las tres personas encuestadas que responden que "no consideran" corresponden al 10,00%.

Análisis:

El grupo de personas encuestadas correspondientes al 90%, sustentan su criterio en que si consideran que el interés superior del niño, instituido en la Constitución de la República del Ecuador y en Código de la Niñez y adolescencia se ve afectado por la acción de consignación de pensiones alimenticias voluntarias, por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de igual forma el Código de la Niñez y Adolescencia, no es menos cierto que al existir este tipo de demandas y no existir una regulación, expresa en la Ley, crea un vacío jurídico que va en repercusión de los derechos del

niño/a y adolescente, que se ve impedido de obtener unas pensiones alimenticias justas.

El grupo de personas correspondientes a una minoría del 10%, ratifican su afirmación por cuanto al existir un número reducidos de demandas de alimentos de este tipo no vulneran el interés superior del niño, niña o adolescente, garantizado en la Constitución de la República y demás leyes concordantes.

Segunda Pregunta

2. ¿Cree usted que Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a las pensiones alimenticias es clara y tiene vacíos jurídicos?

CUADRO No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	**26**	**86,67%**
No considera	**4**	**13,33%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito
Elaboración: Wilson Cevallos

GRAFICO No. 2

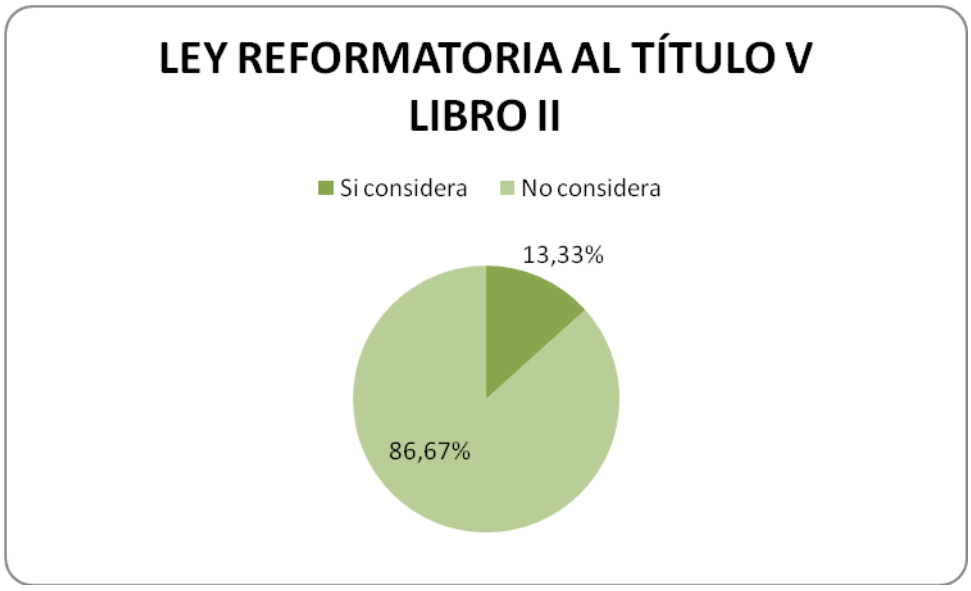

INTERPRETACIÓN

En la segunda pregunta realizada se ha obtenido los siguientes datos numéricos y porcentajes, de treinta profesionales del Derecho encuestados 26 de ellos consideran que Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a las pensiones alimenticias es clara y tiene vacíos jurídicos, mientras que 4 de los encuestados consideran que la Ley es clara y tiene vacíos jurídicos.

En el análisis cuantitativo del gráfico número 2 podemos relacionar que las 26 personas que "si consideran" corresponden al 86,67% y las 4 personas encuestadas que responden que "no consideran" corresponden al 13,33%, lo que nos da como resultado un total de 100%

ANÁLISIS.

En consideración a los datos recopilados se determina que los profesionales del Derecho que manifiestan que "si consideran", que Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a las pensiones alimenticias es clara y tiene vacíos jurídicos, fundamentan su criterio en que, la tabla de pensiones alimenticias no siempre refleja una igualdad, tanto en el género, como no se considera que el padre demandado, no solo tiene que cubrir los valores de pensiones alimenticias del o los hijos que no se encuentran en poder tutelar de él, sin considerar que también debe velar y cuidar a sus hijos

del nuevo hogar, tampoco se considera el nivel económico de la madre, que en la actualidad en muchas ocasiones es superior al nivel económico del demandado; no existe un control de gastos del valor económico recibido por pensiones alimenticias y finalmente no están de acuerdo con el apremio personal, para el moroso de pensiones alimenticias, por cuanto esto agudiza más el problema familiar, puesto que se debe cumplir con las pensiones.

Los restantes encuestados que consideran que la Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a las pensiones alimenticias si es clara y no tiene vacíos jurídicos, formulan su afirmación en que se han realizado grandes cambios, como son la tabla de pensiones, con valores considerados desde el punto de vista económico real del nivel de vida en el Ecuador; dejando de lado las decisiones antojadizas y subjetivas de el/la Juez que conoce la causa, que anteriormente tenia la potestad de determinar el valor de las pensiones alimenticias, sin una guía común y para todos.

Se ha implementado un formulario único, para la demanda de pensiones alimenticias, situación que dejando de lado las demandas con textos largos que no reflejaban en realidad el pedido directo de la actora o actor, todos estos cambios están dirigidos a tener una justicia que está regida por los principios constitucionales de la inmediación y celeridad.

Tercera Pregunta:

3. ¿Considera usted que el formulario único para la demanda de pensiones alimenticias, puede ser utilizado también para la de acción de consignación voluntaria de pensiones alimenticias?

CUADRO No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	**0**	**0,00%**
No considera	**30**	**100,00%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito
Elaboración: Wilson Cevallos

GRAFICO No. 3

INTERPRETACIÓN

En la tercera pregunta realizada se ha obtenido los siguientes datos numéricos y porcentajes, de treinta profesionales del Derecho encuestados 30 de ellos consideran que el formulario único para la demanda de pensiones alimenticias, no pueden ser utilizadas también para la de acción de consignación voluntarias de pensiones alimenticias, es decir todos están de acuerdo y no existe ningún encuestado que píense diferente.

En el análisis cuantitativo del gráfico número 3 podemos relacionar que las 30 personas que “no consideran” corresponden al 100% y en contra poción a este criterio se ha obtenido un porcentaje de 00%.

ANÁLISIS

En la tercera pregunta realizada de treinta profesionales del Derecho encuestados, 30 de ellos consideran que el formulario único para demandas de pensiones alimenticias, debe ser utilizado para las demandas ordinarias, mientras que para la acción de consignación de pensiones de alimentos de carácter voluntario deben realizarse con el formato de demanda estipulado por el Código de Procedimiento Civil, por cuanto debe tener un lineamiento jurídico diferente, a la estructura que tiene el formulario único para demandas de pensiones alimenticias elaborado por el Consejo de Judicatura, el mismo que se encuentra disponible en la página web.

Cuarta Pregunta.

4. ¿Está usted de acuerdo que cuando exista una acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, se establezca pensiones mínimas, sin la exigencia de documentos económicos que lo sustenten?

CUADRO No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	**0**	**0,00%**
No considera	**30**	**100,00%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito
Elaboración: Wilson Cevallos

GRAFICO No. 4

INTERPRETACIÓN

En la cuarta pregunta realizada se ha obtenido los siguientes datos numéricos y porcentajes, de treinta profesionales del Derecho encuestados 30 de ellos, no consideran, que cuando exista una acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos y se establezca pensiones mínimas, esta no se la realice sin la exigencia de documentos económicos que lo sustenten, es decir que todos están de acuerdo y no existe ningún encuestado que píense diferente.

En el análisis cuantitativo del gráfico número 4 podemos relacionar que las 30 personas que “no consideran” corresponden al 100% y en contra poción a este criterio se ha obtenido un porcentaje de 00%

ANÁLISIS.

En consideración a los datos recopilados se determina que los profesionales del Derecho que manifiestan que “No consideran”; que cuando exista una acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos y se establezca pensiones mínimas, esta no se la realice, sin la inclusión de documentos económicos que lo sustenten, su criterio lo respaldan, en que ante todo debe prevalecer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, instituidos en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es adecuado que el/la Juez cuente con un criterio justo, apoyado en la Ley, por lo que es pertinente que exista una inclusión expresa de este tipo de acción de consignación de prestación de alimentos voluntarios, para que no existan vacíos.

Quinta Pregunta

5. ¿Está usted de acuerdo que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, para que norme y se instituya la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, con el propósito que las pensiones fijadas por el/la Juez sean justas y equitativas, en favor del alimentado?

CUADRO No. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	**28**	**93,33%**
No considera	**2**	**6,67%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito
Elaboración: Wilson Cevallos

GRAFICO No. 5

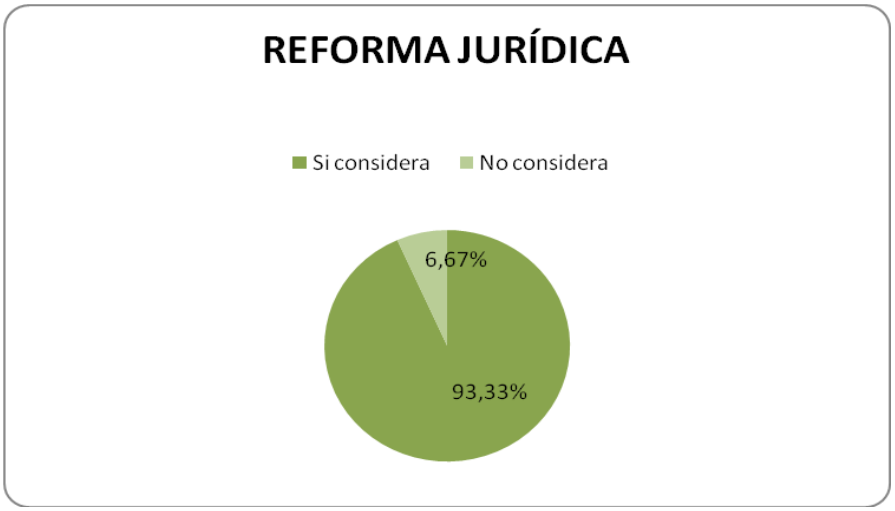

INTERPRETACIÓN

En la quinta pregunta realizada se ha obtenido los siguientes datos numéricos y porcentajes, de treinta profesionales del Derecho encuestados 28 de ellos consideran que están de acuerdo que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, para que norme y se instituya la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, con el propósito que las pensiones fijadas por el/la Juez sean justas y equitativas, en favor del alimentado, mientras que 2 de los encuestados consideran que no.

En el análisis cuantitativo del gráfico número 5 podemos relacionar que las 28 personas que “si consideran” corresponden al 93,33% y las 2 personas encuestadas que responden que “no consideran” corresponden al 6,67%, lo que nos da como resultado un global de 100%.

ANÁLISIS.

En esta quinta y última pregunta la mayoría de los encuestados, en un porcentaje de 93,33%, consideran que están de acuerdo en que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, para que norme y se instituya la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, con el propósito que las pensiones fijadas por el/la Juez sean justas y equitativas, mismos criterios que lo sustentan en razón que, si bien es cierto, el Código de la Niñez y Adolescencia es clara en determinar,

quienes pueden demandar pensiones alimenticias, quienes son los obligados directos y obligados subsidiarios, que tienen que cumplir con esta responsabilidad de gran importancia para el crecimiento sustentado del niño, niña o adolescente que requiere de esta ayuda económica, está claro la forma que lo harán, cuenta con una tabla de valores económicos a ser considerados, de acuerdo a la realidad económica del alimentante, al número de hijos, sus edades y al alto costo de la vida; existe también un formulario único para las demandas de alimentos ordinarios, existe las sanciones a que estarán sometidos la/el demandado que incumpla con las pensiones alimenticias establecidas por el/la Juez; pero sin duda alguna no existe un artículo que se encuentran instituido en el Código de la Niñez y Adolescencia, que regule y controle la acción de consignación de alimentos voluntarios, por lo que es preciso se realice una reforma jurídica urgente, con la finalidad que se corrija este vacío jurídico.

6.2.- Resultados de la aplicación de las Entrevistas

PRIMERA ENTREVISTA

Sr. Dr. ex Notario cuarto del Cantón Ibarra, ex ministro de la Corte Superior de Napo, ex Ministro Fiscal de Napo y Orellana.

Temario de preguntas:

1. **¿Qué piensa usted de los nuevos cambios a la Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la niñez y adolescencia?**

Dentro del desarrollo del derecho, el Código de la Niñez y Adolescencia, ha sufrido muchos cambios dirigidos a mejorar el sistema de justicia, es así que las reformas realizadas al Título V, del libro II, definen claramente en sus artículos innumerados uno y dos, el ámbito y la naturaleza del derecho de alimentos, quienes son llamados a reclamar este derecho, quienes son los responsables directos y responsables subsidiarios, etc.; sin embargo hay que recordar que existió un exceso en lo referente a los responsables subsidiarios que incluían a los abuelos sin límite de edad, situación que acarreo una serie de problemas de carácter social, como la muerte de dos abuelos, que les querían someter a un apremio personal, sin respetar sus derechos instituidos en la Constitución de la República del Ecuador, por ser personas de la tercera edad, situación que fue corregida, con esta última reforma.

Es necesario puntualizar que uno de los logros sustanciales, fue la implementación de la tabla base de las pensiones alimenticias y la incorporación del formulario único para la demanda de pensiones alimenticias.

Hay que considerar que como toda ley, está seguirá vigente hasta que exista una nueva reforma, la misma que será de acuerdo a la realidad social de la época.

2. **¿Qué opinión tiene usted sobre las demandas de acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos?**

Respecto a esta pregunta debo mencionar que esta acción es muy poco usual, en el ámbito jurídico, pues siempre estamos acostumbrados que la persona que se encuentra con la tenencia del niño, niña o adolescente, sea la madre o padre; es la persona que demanda las pensiones alimenticias, con la finalidad de obtener un soporte económico que le ayude a solventar la crianza del alimentado, es por esto que, es muy poco usual encontrar este tipo de demanda jurídica.

3. **¿Qué reformas incluiría usted para regular la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos?**

Si bien es cierto que esta acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos es muy poco usual, pero esto no significa que no deba estar reglamentada, es así que debe primeramente tener una legitimación procesal, luego debe cumplir con requisitos específicos, que tenga un orden cronológico, que evite que el actor o actora oculte su verdadero nivel económico, en perjuicio del niño, niña o adolescente.

Análisis:

En esta primera entrevista pude sacar las siguientes conclusiones, que si bien es cierto, se han implementado sustanciales reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, como la Tabla de pensiones alimenticias mínimas y

máximas, implementada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la elaboración de un formulario único para la demanda, pero de igual forma existen problemas de carácter social, como el apremio personal.

En relación con acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, considera el señor Dr. entrevistado que si bien es cierto, este tipo de demanda no es muy usual, pero existe, aunque en forma esporádica, razón por lo cual si debe existir un reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia, que regule este tipo de demanda y le permita al señor Juez, dictar sentencia apegado a la Ley y al Derecho.

SEGUNDA ENTREVISTA

Sr. Dr. Ex juez de la Unidad Judicial del Cantón Cayambe.

Temario de preguntas:

1. **¿Qué piensa usted de los nuevos cambios a la Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la niñez y adolescencia?**

   Considero que los cambios realizados al Título V, del segundo libro del Código de la Niñez y Adolescencia, han sido los más adecuados, por cuanto ayudan en la toma de decisiones al momento de impartir justicia por parte de el/la Juez, todo esto en beneficio de la familia y

sobre todo del niño, niña o adolescente, personas que se encuentran amparadas y protegidas por la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, El Código Bustamante y las demás leyes concordante y vigentes en el Ecuador.

2. **¿Qué opinión tiene usted sobre las demandas de acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos?**

Dentro de la labor de Juez en las Unidades Judiciales referente a la niñez y adolescencia, en el desarrollo de mi carrera profesional, solamente he atendido a dos casos de ese tipo jurídico, en donde el padre sin que exista una demanda de alimentos, pedida por parte de la madre de su hijo/a, en forma voluntaria, decide demandar alimentos voluntarios, para su hijo/a; en estos casos el/la Juez debe tomar en cuenta que si bien la madre no ha demandado nada, no ha pedido nada; no es menos cierto que debe considerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, instituidos en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, luego de lo cual bajo estas premisas determinar una pensión de alimentos justa, evitando sobre todo el ocultamiento del verdadero nivel económico del padre; pidiendo que bajo confesión judicial, diga su nivel económico; se le pida acompañe los certificados del Registrador de

la Propiedad, del Registro Mercantil, certificado de IESS, si fuere afiliado, el rol de pagos; con lo cual con todos estos requisitos el/la Juez pueda determinar una pensión de alimentos justa, que ayude al desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

3. **¿Qué reformas incluiría usted para regular la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos?**

Si bien es cierto como lo mencionaba, son muy pocos casos y todo depende de la decisión de el/la Juez, de no dejarse sorprender por una demanda de este tipo, que quiere de una forma inusual rehuir la responsabilidad de padre con el hijo/a, ocultando su verdadero nivel económico, en beneficio propio; para lo cual el/la Juez no debe tomar una decisión apegado a la ley si no apegado a la justicia, en beneficio del alimentado, pero sin duda alguna los señores asambleístas si deben realizar un estudio encaminado a regular este tipo de demanda.

Dentro del desarrollo de la segunda entrevista he podido dilucidar que el Sr. Ex Juez, con su gran experiencia, manifiesta, que está muy de acuerdo con las reformas del Título V, del segundo libro del Código de la Niñez y Adolescencia, por cuanto con la elaboración de la Tabla de pensiones mínimas y máximas, se ha podido determinar con mayor justicia el valor de las pensiones alimenticias; de igual

forma se ha implementado un formulario único para las demandas de pensiones alimenticias, limitando las grandes letanías de las anteriores demandas, referente a la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, manifiesta que este tipo de demanda es muy esporádica, pero es necesario realizar reformas conducentes a establecer regulaciones a este tipo de demandas, por cuanto si no existe nada escrito, el/la Juez tendrá que establecer una sentencia en forma subjetiva.

TERCERA ENTREVISTA

Sr. Dr. Profesional del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Quito.

Temario de preguntas:

1. **¿Qué piensa usted de los nuevos cambios a la Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la niñez y adolescencia?**

   Dentro del desarrollo de mi profesión estoy de acuerdo con la mayoría de cambios realizados a los diferentes artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, y, la implementación de otros artículos encaminados a proteger los derechos de la familia y en especial de los niños, niñas y adolescentes. Solo no estoy de acuerdo con el apremio personal, establecido para el responsable directo de alimentos y los responsables subsidiarios, por cuanto esto no es una solución; esta disposición de apremio personal, dictada por el/la

Juez, a petición de la actora o actor, una vez constatado el no pago de las pensiones alimenticias, y una vez pedido la liquidación total de lo adeudado, incrementa más este problema social, por cuanto el demandado o demandado al perder su libertad, no está en condiciones de poder trabajar para poder pagar la deuda y en muchos de los casos puede perder su empleo, por lo cual, para mi criterio sería necesario se adopten otras medidas sustitutivas, que sean una verdadera solución, como existen en otros países como en Perú, en donde el apremio personal se lo realiza en la última instancia. Para finalizar hay que recordar que en el Ecuador de Derechos y garantías no existe privación de la libertad por deuda.

2. **¿Qué opinión tiene usted sobre las demandas de acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos?**

Para ser franco con su pregunta, en el desarrollo de mi carrera profesional nunca he tenido este tipo de demanda, pero con lo estipulado por usted y verificando el estudio de casos incluido en su investigación, puedo constatar, que si existe este tipo de acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, la mismas que cumple con todas las regulaciones de la ley, establecidos en el Código de Procedimiento Civil, por lo que el señor Juez que avoca la causa, la califica de clara, precisa y que reúne los requisitos de Ley; y, se admite para el trámite Especial.

3. **¿Qué reformas incluiría usted para regular la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos?**

Para seguir en forma secuencial con la respuesta anterior debo decir que si existe este tipo de demanda que es inusual; esta sin duda alguna debe ser instituida en el Código de la Niñez y Adolescencia, en forma expresa y no quede en forma tácita, que evite la decisión subjetiva de el/la Juez que avoca la causa.

Creo que primeramente debe existir una legitimidad jurídica y luego la inclusión de artículos que regulen y obliguen que el actor de este tipo de demandas de a conocer su verdadero nivel económico y si es preciso incluir una sanción penal por faltar a la verdad.

Finalmente en la tercera entrevista realizada a un profesional del Derecho en libre ejercicio, manifiesta que su criterio muy personal, referente a las últimas reformas al Título V, del segundo Libro del Código de la Niñez y Adolescencia, no son suficientes, por cuanto existe demasiadas trabas en los trámites y el mal uso del apremio personal, para la persona que se encuentra en mora, en las pensiones alimenticias, por cuanto esto incrementa más el problema social existente. Referente a la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, en su amplia trayectoria profesional, nunca ha tenido este tipo de demanda, pero si se la podría realizar, por cuanto todos tenemos los mismos derechos, por lo que considera

que si se debe realizar la reforma jurídica que incluya y regule este tipo de demanda, en beneficio del alimentado.

6.3. Estudio de Casos.

Para este tema de investigación, citaré el siguiente caso judicial, en el cual por reserva y respeto a la intimidad de las personas instituida en la Constitución de la República del Ecuador, he procedido a cambiar nombres reales de los actores, lugar y fecha.

Caso judicial

No. causa:	09201-2012-1894 - (2012-03-20)
Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL NO.
Acción/Delito:	ALIMENTOS VOLUNTARIOS
Actor/Ofendido:	Jorge Navarrete Macas
Demandado/Imputado:	LOPEZ MOREIRA LEYDA MONSERRATE

Otras instancias :

No.	Fecha	Actividad
1	2012-03-26	VISTOS: .- En virtud de lo dispuesto en el Art. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, el sorteo que antecede y la acción de personal No. 418-DNP del 24 de Febrero del 2012 avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de esta Unidad Especializada.- En lo principal el trámite de CONSIGNACION VOLUNTARIA DE PRESTACION DE ALIMENTOS presentada por el señor Jorge Navarrete Macas, a favor de la señora Carmen Lara Navas, es clara, precisa y por reunidos los requisitos de Ley se admite al trámite Especial la Consignación Voluntaria de Prestación de Alimentos. Al amparo de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 11, (numeral 3, inciso tercero y numeral 5) 45, 69.1 y 169, aplicando la norma contenida en el artículo Innumerado 9

y 35 de la Ley Reformatoria al título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia y los Arts. 6 y 13 de la Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas, se fija prestación alimenticia voluntaria a favor del (la) niño(a) Karen Navarrete Lara, en SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 79,42.00 USD) equivalente a 27,2% del salario básico unificado, que serán pagados por el demandado, se le hace saber al alimentante que no se acepta la consignación voluntaria de prestación de Alimentos de SETENTA Y NUEVE DOLRES DOLARES, la cantidad mínima de dinero fijada es la que se puede aceptar conforme lo establece la Tabla de Pensiones de Alimentos Mínimas. De estar de acuerdo el alimentante, el dinero será pagado desde la fecha de la presentación de la acción unilateral de consignación voluntaria de prestación de alimentos presentada, en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, mediante depósitos realizados en el Banco de Guayaquil en una cuenta asignada por la Pagadora de esta Judicatura. Se le concede al alimentante señor Jorge Navarrete Macas , el término de 48 horas para que realice el depósito, de no hacerlo se procederá a archivar la presente causa.- Cítese a la señora Carmen Lara Navas, con copia de la acción unilateral de Consignación voluntaria de prestación de alimentos y auto recaído en ella, en el lugar que se indica, por medio de la sala de citaciones o gírese la correspondiente boleta única de citación que deberá ser entregada personalmente a la señora Carmen Lara Navas, y no a un familiar o tercera persona, esta diligencia la hará un miembro de la policía Nacional del Ecuador, que colaborará con la entrega de la boleta única de citación y sentará la razón de citación respectiva, el alimentante brinde las facilidades pertinentes para el cumplimiento oportuno de la citación, .- Cumplida la citación a la señora Carmen Lara Navas, se le concede el término de 72 horas para que apruebe u objeta la acción de Consignación de Prestación de Alimentas que ha propuesto el alimentante y se la previene de la obligación de señalar casillero judicial y en lo posible dirección electrónica para sus notificaciones. Agréguese a los autos los documentos acompañados a la demanda.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 435 de su abogado RIVAS INGA EDUARDO, se le hace saber al profesional del derecho que en lo posible señale correo electrónico para un servicio mejor en las notificaciones.-

		Notifíquese y Cúmplase.
2	2012-04-05	En Guayaquil, jueves cinco de abril del dos mil doce, a las doce horas y catorce minutos, CITÉ PERSONALMENTE a Carmen Lara Navas, en el lugar señalado, esto es en: URBANIZACION EL CARACOL MZ 622 VILLA 6 cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

7. **DISCUSIÓN**

7.1.- Verificación de Objetivos

Objetivo General

Realizar un estudio jurídico doctrinario, de las leyes y códigos existes referente a las pensiones alimenticias, sus fundamentos favorables en beneficio del alimentado y sus limitaciones; para encontrar elementos suficientes y formular una propuesta jurídica tendiente asegurar una pensión de alimentos justa y equitativa.

Este objetivo general se cumplió, con el análisis doctrinario y jurídico realizado a la Constitución de la República del Ecuador, al Código de la Niñez y Adolescencia, al Convenio de los Derechos de los niños; acompañado con el análisis doctrinario de los diferentes tratadistas y la legislación comparada.

Primer Objetivo Específico.

Demostrar que existe un vacío jurídico en el Código de la Niñez y Adolescencia, al no existir parámetros específicos que regulen la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos.

Este objetivo específico se cumplió con el análisis del Código de la Niñez y Adolescencia, la inclusión del estudio del caso en el numeral 6.3, y con las encuestas realizadas a los treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Quito, con la pregunta número dos.

Segundo Objetivo Específico

Realizar un estudio de la Legislación Comparada con la finalidad de determinar la existencia de parámetros que regulen las pensiones alimenticias voluntarias, en las diferentes legislaciones de otros países.

Este objetivo específico se cumplió con el análisis de las legislaciones de Chile, Perú, Paraguay y Colombia, que me permitió realizar un análisis comparativo con la legislación vigente en el Ecuador.

Tercer Objetivo Específico

Establecer una reforma jurídica en el Código de la Niñez y Adolescencia, que instituya la figura jurídica de la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, con la finalidad de que exista un control y regulación que garanticen que las pensiones alimenticias sean justas y equitativas, para el alimentado.

Este tercer objetivo específico se cumplió, con el análisis de las encuestas realizadas a los treinta profesionales del derecho de la ciudad de Quito, con la pregunta número dos, tres y cinco; al igual con la ayuda de las entrevistas.

7.2.- Contrastación de Hipótesis

Hipótesis planteada

El Código de la Niñez y Adolescencia tiene un vacío jurídico, al no estar instituida la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, en sus articulados, para su control y regulación, dejando a disposición de la voluntad subjetiva del actor y el juez que conoce la causa, generándose pensiones alimenticias que no están de acuerdo a la realidad económica del actor, dejando de lado el principio del interés superior del niño, niña o adolescente instituida en la Constitución de la República.

Respecto a mi hipótesis planteada, me ratifico en la misma.

7.3.- Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Dentro de devenir de los tiempos y la forma cambiante de las diferentes sociedades, siempre se ha buscado las formas de proteger a la familia y

sus integrantes y en especial a los niños, niñas y adolescentes, puesto que ellos son el futuro de la humanidad misma; Es por eso que mi investigación, esta dirigía a realizar un estudio jurídico bajo los parámetros de lograr cumplir con cabalidad el verdadero sentido del respeto al interés superior del niño/a, que habita en el Ecuador, para lo cual me he fundamentado jurídicamente en los siguientes artículos contemplados en la norma, códigos y leyes especiales, que me permitirán proponer una reforma jurídica que permita que el niño/a o adolescente, tenga a su beneficio una pensión de alimentos acorde con los momentos actuales, que le permita desarrollarse físicamente y mentalmente, bajo el modelo del buen vivir establecido en la Constitución de la República del Ecuador y que ayuden al alimentado a cumplir con sus metas y objetivos propuestos.

De la Constitución de la República del Ecuador fue necesario respaldarme en los Art. 44, 45, 69, con sus numerales, 1, 5 y 6; Art. 83, en su numeral 16; es necesario citar también los Convención de los derechos del Niño, el Art. 27, con sus numerales, 1,2,3, y 4; Art. 19, con sus numerales 1 y 2; y finalmente mi tema de investigación se respalda en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial No. 643 - Martes 28 de Julio de 2009; fundamentación jurídica que me permitió, dilucidar las concordancias entre las diferentes

leyes y realizar comparaciones jurídicas entre las legislaciones de los diferentes países circundantes.

8. CONCLUSIONES

1. La Constitución de la República del Ecuador determina que El Estado, la sociedad y la familia son los entes encargados de proteger el interés de los niños; pero esto lamentablemente no se cumple a cabalidad, por cuanto todavía existen niños, que no tienen una familia, un sustento económico, existen niños si educación, niños que son abusados y explotados.

2. Las varias reformas realizadas en los articulados del Código de la Niñez y Adolescencia, y, especialmente la última innovación a la Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a las pensiones alimenticias, tiene vacíos jurídicos, como es la no inclusión de la acción de consignación voluntarias de pensiones alimenticias, creando un vacío jurídico.

3. La acción de consignación voluntaria de pensiones alimenticias al no estar regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia, determina que el valor fijado por el/la Juez sea en forma subjetiva, sin considerar los valores de las tablas determinada por el mismo cuerpo legal, por cuanto el actor no presenta justificativos de su nivel económico y además no presenta responsables subsidiarios, dando lugar a una inconsistencia jurídica.

4. De las entrevistas y encuestas realizadas se pudo determinar que la acción de consignación voluntaria de pensiones alimenticias, son demandas que se las realiza en los diferentes juzgados en una forma muy esporádica, pero las hay y deben ser consideradas para el juzgamiento correcto y efectivo.

5. Dentro de la Legislación comparada citada, todas están dirigidas a la protección de los niños/as y adolescentes en todas sus formas, pero al igual que la nuestra está sujeta a cambios jurídicos, comprendidos dentro del marco social y económico de cada país.

6. Finalmente se concluyó que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para que norme y se instituya la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, con el propósito que las pensiones fijadas por el/la Juez sean justas y equitativas, en favor del alimentado.

9. RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado como ente encargado del cumplimiento de las garantías constitucionales, elabore un programa encaminado a la protección íntegra y en todas las formas de los niños, niñas y adolescentes, que les permita un crecimiento acorde con el buen vivir, instituido en la constitución, en donde se respeten los derechos que tienen todas las personas y grupos de atención prioritaria.

2. Los señores Asambleístas, realicen un estudio jurídico comparativo, entre nuestra legislación y las legislaciones de otros países, referente a las pensiones alimenticias voluntarias, su legalización jurídica, su procedimiento, la forma, quienes son considerados responsables de esta obligación, quienes son los llamados a demandar alimentos, determinen las diferentes formas de demandas de alimentos, esto es las ordinarias y las voluntarias.

3. El/la Juez ante este tipo de demanda como es la acción de consignación voluntarias de pensiones alimenticias, exija al Consejo de la Judicatura, envíe un proyecto de ley a la Asamblea Nacional, en el cual se consideré este tipo de demanda de alimentos y algunos cambios sustanciales referentes a este tema con la finalidad de tener

leyes completas, que no generen incertidumbre, al momento que el señor/a Juez, de su dictamen.

4. Los señores Asambleístas realicen un análisis, que permita instituir la acción de consignación voluntaria de pensiones alimenticias, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, con lo que se evitará los vacios jurídicos que dan como resultado sentencias totalmente injustas, por no contar con artículos que las regulen y controlen.

5. Todos los estamentos sociales, existentes dentro del marco país, como son la familia, escuelas, universidades y medios de comunicación, unamos fuerzas para realizar campañas dirigidas a establecer en los padres y jóvenes el sentimiento de maternidad y paternidad responsable.

6. Que una vez finalizado mi investigación y realizada la propuesta jurídica pertinente, se recomienda, que este trabajo investigativo sea enviado a la Comisión de Legislación de la Asamblea Nacional para su respectivo estudio, debate y aprobación.

9.1. Propuesta de reforma

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 44, de la Constitución de la República de Ecuador, en su Capítulo tercero, en su Sección Quinta, dispone que, “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo -emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el Art. 69 en sus numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en su Capitulo Sexto, dispone que: Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. Y que El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 1, dispone que este Código, sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia no tiene legitimación procesal para la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, por lo que es imprescindible y necesario contar con articulados que regulen este tipo de acción, con la finalidad que las pensiones de alimentos fijadas por el/la Juez, estén acordes a la realidad económica del titular principal de la obligación alimentaria y el niño, niña o adolescente cuente con una pensión de alimentos justa, equitativa que le permita desarrollar sus actividades físicas y mentales en una forma normal.

Que, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren al Art.120 Numeral 6; de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

La siguiente:

Ley reformatoria al del Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 1.- Agréguese al Art. 131.- Art. Innumerado 6; el siguiente numeral a continuación del numeral 2:

Art. 131.- Art. Innumerado 6.- Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado;

2. Los y las adolescentes mayores de **15 años**.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el **formulario** que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal consideraren que es necesario el

patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

3. Se legitimará la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, por uno de los padres que no se encuentre en tenencia del alimentado.

Artículo 2.- Agréguese en el Artículo 147.12.- Innumerado 34.- el siguiente inciso final que dirá:

Art. 147.12.- Innumerado 34.- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley, además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta Ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliere la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el **anuncio de pruebas** que justifiquen la relación de filiación y parentesco del o la

reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta **48 horas** antes de la fecha fijada para la audiencia única.

Para la demanda de acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, el actor, no utilizará el formulario elaborada por el Consejo de la Judicatura. Su demanda lo realizará de acuerdo a lo estipulado por el Art, 67 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3.- Agréguese Art. Innumerado uno y dos; a continuación del Art, 147.12, que diga:

Art. Innumerado 1.- El/a actora de la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, debe presentar con su demanda, obligatoriamente, si lo tuviere, certificación bancaria, Certificados del Registro de la Propiedad, Certificado de registro mercantil, Certificado del IESS.

Art. Innumerado 2.- La demanda de la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, debe estar acompañada de una declaración juramentada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica.

La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más

completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades o sociedades.

Art. Innumerado.- El/la actora de la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, que proporcione maliciosamente documentos falsos o inexactos o en que se omitan datos relevantes, con la finalidad de facilitarle el ocultamiento de sus ingresos, patrimonio o capacidad económica, serán sancionados con la pena del artículo 355 del Código Penal.

Artículo Final, la presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente a los 20 días del mes de Junio del 2014.

Gabriela Rivadeneira	Dra. Libia Rivas
Presidenta	Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

- Código de Procedimiento Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y publicaciones CEP, Versión Profesional, Pág. 19
- Código de Menores de Colombia; Dado en Bogotá D.E., a 27 de noviembre de 1989, Pág. 10 y 11
- Código de la Niñez y Adolescencia, Ley No. 100. en Registro Oficial 737, 3 de Enero del 2003
- Código de la Niñez y Adolescentes del Perú; LEY Nº 27337 Promulgado: Publicado 21/07/2000 07/08/2000; Pág. 34
- Código de la Niñez y Adolescencia y Leyes Complementarias de Paraguay, Editorial Grafitec S.A., Edición septiembre del 2005, Pág. 103
- Constitución de la República del Ecuador, Ministerio de Educación. Edición 2008. Pág. 16, 21, 27,
- Convención de los Derechos de los Niños;
- Diccionario Jurídico Elemental, Autor Guillermo Cabanellas de Las Cuevas, Edición 1de julio del 2008.
- Legislación de Chile; Ley Nº 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias; Enero del 2007; Pág. 1 y 2

- Ley reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial, suplemento 643 del 28 de julio del 2009, Pág. 2, 3, 7 y 12

Libros Jurídicos:

- BELTRAN, Pablo, La obligación legal de alimentos entre parientes. Pág. 21
- BELLUSCICO, Augusto, Manual del derecho de la Familia, Pág. 32
- CARNELLUTTI, FRANCISCO. LA PRUEBA CIVIL, Editorial Sentis Melendo y Ayerra Redin, Primera Edición. Buenos Aires Argentina 1979 Pág. 503
- CEVALLOS ALVAREZ, Jorge Patricio, Derecho de alimentos, filiación, paternidad: procedimiento verbal sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, realiza un análisis sobre la familia y su evolución, Ed. 2009, Pág. 2, 3 y 4
- CORNEJO MARTINEZ, Aníbal, Derecho de la Familia, Editorial jurídica Consur Ltda. Pág. 9
- DURAN POCE, Augusto, Legislación de menores, Edición 2012, Editorial Universitaria, Pág. 14
- Ernesto Ruiz Arturo. Lecciones de Derecho Civil Imprenta Nueva Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana Quito Ecuador Pág. 189
- FUEYO Laneri, Fernando, Derecho de la Familia, Pág., 123

- RABINOVICH- BERKMAN Ricardo, DERECHO ROMANO, 1era Edición, Editorial ASTREA, Año de Publicación 2001, Buenos Aires- Argentina, Pág. 641
- SUÁREZ, Roberto Franco, Derecho de la Familia, Editorial Temis Colombia, Pág. 4
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 2012, Pág. 728

Páginas Web:

- Definición de maternidad-Que es Significado y concepto http://definicion.de/paternidad/#uxzz2nlkz639H,17 de enero del 2014, las 10:40 horas.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos; 10-febrero-2014; las 15:00 horas
- http://obligaciones-civilesdb.blogspot.com/2011/06/el-pago-por-consignacion.html; 14-Abril-2014: las 18:00 Horas.

11. ANEXOS.

Proyecto de Tesis.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
TESIS DE GRADO

TEMA:

"Las pensiones alimenticias voluntarias, al no estar reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia, genera vacios jurídicos, que deben ser corregidos, con la finalidad de determinar una pensión de alimentos justa y equitativa."

PROYECTO DE TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO.

Autor: Wilson Cevallos

1.- TEMA

“Las pensiones alimenticias voluntarias, al no estar reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia, genera vacios jurídicos, que deben ser corregidos, con la finalidad de determinar una pensión de alimentos justa y equitativa”

2.- PROBLEMÁTICA:

La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema que garantiza el desarrollo sustentable de las personas en forma individual o colectiva y más aún fomenta el respeto a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria como son: las personas adultas mayores, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas; ha englobado dentro de su contexto legal una serie de artículos que fomentan y garantizan estos derechos.

Este proyecto tiene como finalidad primordial el análisis de las pensiones alimenticias, derecho irrenunciable que tiene todo niño, niña o adolescente, basándome fundamentalmente Constitución de la República, en el Art. 44, 45, 69, numerales 1 y 5; 83, numeral 16; en la Convención de los derechos del niño, Art. 27, 29, 30 y 3; en el Código de la niñez y Adolescencia Art. 20 y 26; La Ley reformatoria del segundo libro, Titulo V, Art. 2, 4, 5, 15 y 16.

En el contexto de la responsabilidad paternal o maternal, frente a la concepción de uno o más hijos, que por abandono emocional y económico de uno de sus progenitores no cuenta con lo necesario para su subsistencia, se genera una figura legal que es la demanda de una pensión alimenticia, la misma que se encuentra claramente regulada en el Código de la niñez y Adolescencia, en el cual se establece; quienes tienen derecho de alimentos, determina las características de este

derecho, quienes son los titulares de este derecho, quienes son los obligados a prestación de alimentos, se ha estructurado parámetros claros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias y más aún el Consejo de la Judicatura ha elaborado un formulario disponible en la página Web.

Considerando que una de las facultades que tienen que cumplir los señores Asambleístas, es de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; no consideraron "La demanda de pensiones alimenticias voluntarias", pues no existe una tabla para este tipo de demanda, no existe un formulario diferente y exclusivo para este tipo de manda, es por esto que nos encontramos frente a un vacío jurídico, que debe ser corregido y que permita al Juez que recibe la causa actuar de acuerdo a artículos instituidos en el Código de la niñez y adolescencia, que regulen este tipo de demanda y el niño, niña o adolescente reciba un pensión real, equitativita y justa. En el desarrollo de este proyecto de tesis se adjuntará demandas de pensiones alimenticias voluntarias, en las cuales el actor que presenta la demanda se acoge a de la Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas, no declarando sus verdaderos ingreso reales, el padre o la madre del alimentante, la madre o padre que se encuentra en tenencia del hijo o hija se ve perjudicada/o al no poder contrademandar.

3.- JUSTIFICACIÓN

Justificación Social

El desarrollo de las diferentes sociedades en el devenir de la historia de la humanidad ha creado un gran conjunto de normas dentro del Derecho Privado, que regula la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Considerando que dentro de las sociedades que conforman un Estado, se encuentra un grupo de seres humanos, con características prioritarias como son los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran protegidos y amparados los las diferentes leyes existentes que les prodiga todas las garantías necesarias para su desarrollo sustentable, dentro de los lineamientos del buen vivir, esto es se encuentran respaldados por los derechos inherentes a su edad, como es el derecho a una vida digna, derecho a la salud, a la educación, a la seguridad, a un nombre, a una familia, etc. Pero no siempre se tiene este marco tan aceptable y recomendado, puesto que a la ausencia de la figura paternal o maternal que cumpla con estas responsabilidades económicas y afectivas por diferentes circunstancias de la vida, este hijo o hija se ve desprotegida, planteándose una solución que venga a corregir esta falencia familiar, es por esto que el Código de la Niñez y Adolescencia, en sus respectivos articulados da la oportunidad a la actora o actor de plantear y exigir una remuneración económica, plasmada en una demanda de alimentos a favor del alimentante, pensión que debe ser bajo disposiciones justas y equitativas, que permita que este nuevo ser crezca en condiciones dignas

que le augure un futuro sustentable en la vida y no se convierta en una víctima más de la miseria, el hambre, la mala vida, que en muchos de los casos le llevará a la muerte; es por esto que este proyecto de investigación está encaminado a corregir todos los vacios jurídicos existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia, que permita establecer demandas de pensiones alimentarias voluntarias, justas y equitativas, solamente pensando en el bienestar de ese niño, niña o adolescentes.

Justificación Académica

Siguiendo con el proceso Académico de la Universidad Nacional de Loja este trabajo investigativo se lo realizará bajo los principios que sustenta el objeto de transformación, esto es buscando alternativas de solución viables y coherentes a los problemas de carácter social y jurídico existentes en la sociedad ecuatoriana, ayudados por los conocimientos adquiridos en esta interesante y controversial Carrera de Derecho, a demás potenciando la capacidad creadora y analítica para crear, modificar o derogar los diferentes artículos que conforman las leyes vigentes, con la finalidad de mejorar el sistema nacional de justicia en el Ecuador.

El análisis de las diferentes normas y leyes vigentes referentes a las pensiones alimenticias, me servirá para enriquecer los conocimientos jurídicos que me ayudará en mi vida profesional.

Justificación Jurídica

Jurídicamente este trabajo se basa en el respaldo normativo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, en donde los derechos son facultades inherentes e irrenunciables en la persona humana, y que atañe no solo a la sociedad defenderla y constituirla como tal, desde un estado conceptual y legal como nación y sociedad civilizada, por lo que citaremos el Art. 44, 45; en los cuales instituye que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; de igual forma sostiene que los niños, niñas y adolescentes de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, esto quiere decir que tendrán derechos a: la integridad física y psíquica, a su identidad, a la salud, a tener una familia, a la educación, y más derechos inherentes para un crecimiento sustentable.

El Art. 69, numerales 1 y 5; se determina en estos numerales la responsabilidad tanto materna y paterna y las obligaciones que tienes ellos con los hijos de velar por el cuidado y crianza, educación, alimentación y más derechos inherentes para los niños, niñas y adolescentes, más aún integra al Estado como un ente de control de estas obligaciones.

El Art. 83, numeral 16, considera la igualdad de responsabilidad entre el padre y la madre y los hijos.

La Convención de los derechos del niño, en su Art. 27, 29 y 30; involucra directamente al Estado como una institución encargada de velar con el cumplimiento y respeto a todos los derechos consagrados para los niños, niñas y adolescentes y de la toma de decisiones encaminadas para su cumplimiento.

El Código de la niñez y Adolescencia Art. 20 y 26, sustenta categóricamente el derecho a la vida desde su concepción y a demás determina como responsables de su cumplimiento al Estado, a la Familia y a la sociedad en general.

La Ley reformatoria del segundo libro, Titulo V, Art. 2, 4, 5, 15 y 16; determina con claridad el derecho de alimentos, quienes son los titulares del derecho de alimentos, quienes son los obligados a prestar alimentos, indica los parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias, indica todos los beneficios que el alimentante y más normas establecidas para el cumplimiento y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolecentes.

4.- OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Realizar un estudio jurídico doctrinario, de las leyes y códigos existes referente a las pensiones alimenticias, sus fundamentos favorables en beneficio del alimentado y sus limitaciones; para encontrar elementos suficientes y formular una propuesta jurídica tendiente asegurar una pensión de alimentos justa y equitativa

4.2. Objetivos Específicos.

Primer Objetivo Específico.

Demostrar que existe un vacío jurídico en el Código de la Niñez y Adolescencia, al no existir parámetros específicos que regulen las pensiones alimenticias voluntarias.

Segundo Objetivo Específico

Realizar un estudio de la Legislación Comparada con la finalidad de determinar la existencia de parámetros que regulen las pensiones alimenticias voluntarias, en las diferentes legislaciones de otros países.

Tercer Objetivo Específico

Establecer una reforma jurídica en el Código de la Niñez y Adolescencia, que instituya la figura jurídica de la acción de

consignación voluntaria de prestación de alimentos, con la finalidad de que exista un control y regulación que garanticen que las pensiones alimenticias sean justas y equitativas, para el alimentado.

5.- HIPÓTESIS:

El Código de la Niñez y Adolescencia tiene un vacío jurídico, al no instituir las pensiones alimenticias voluntarias en sus articulados, para su control y regulación, dejando a disposición de la voluntad subjetiva del actor y el juez que conoce la causa, generándose pensiones alimenticias que no están de acuerdo a la realidad económica del actor, dejando de lado el principio del interés superior del niño, niña o adolescente instituida en la Constitución de la República.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 Referente Conceptual

6.1.1. Familia.- "*Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. I Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. I Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". I Los hijos o la prole. I Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de la milicia. I Cualquier conjunto numeroso de personas. I También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no. (V. DOMÉSTICO.)"*[55]

Sin duda alguna la familia en el transcurso de la historia de la humanidad siempre fue y será la parte preponderante de cualquier sociedad, pues será el eje motor que mueva el crecimiento político, social, jurídico y económico, por lo que su solides es de gran importancia para que esta familia lleve un vida digna.

Al hablar de una familia siempre tendremos la idea de un padre, una madre y los hijos, pero no siempre se presenta este panorama, en especial al elemento constitutivo que son los hijos, estos al no existir por razones de diferente índole, se ha tratado de suplir con hijos adoptivos que han pasado a complementar la familia con todos sus derechos y obligaciones que deben ser respetados y exigidos, para el bien colectivo de la familia.

6.1.2. Padre.- "*Corriendo parejas en la crudeza, aunque no constituya ofensa tan grave el desacierto definidor referido al sexo*

[55] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico

masculino, y en la misma línea de lenguaje que el empleado para la madre (v.), la Academia Española define al padre como "varón o macho que ha engendrado"; lo cual no es tan exacto; porque, de producirse el nacimiento sin vida del fruto engendrado, y más aún si se produce un aborto en los primeros meses del embarazo, no parece adecuada la denominación para el hombre. Singularizando la definición más usual, que inadvertidamente habla de "hijos" (dos o más), es exacta la caracterización de padre diciendo que es el hombre que tiene uno o más hijos, de uno u otro sexo."[56]

Atreves del tiempo la figura del padre ha sido considerado como un ente masculino, que representa a la familia como cabeza de ella, con todas sus responsabilidades y derechos, constituyéndose en el eje alrededor del cual gira el resto de elementos constitutivos de la familia, Al hablar de padre siempre se visualiza en nuestra mente la idea directa de los hijos, pues no existe padre sin hijo.

6.1.3. Hijos e hijas.- "*Hijo/ hija se llama a aquel individuo o animal respecto de su madre y de su padre. De alguna manera, todos los seres humanos somos hijos, ya que todos tenemos padres, aunque los mismos ya hayan fallecido o se encuentren lejos de sus hijos porque viven en un lugar lejano.***"**[57]

Dentro del desarrollo familiar los seres humanos nos unimos y formamos parejas de diferente sexo con la finalidad de compartir situaciones emocionales, personales, económicas y más características de carácter familiar, pero la más importante es la de procrear con amor y como fruto de aquello obtener el regalo de vida que son los hijos, mismos que

[56] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico

llevaran a que sus padres se esfuercen físicamente y mentalmente con el único propósito de solventar sus necesidades fundamentales.

6.1.4. Apremio.- "*Acción y efecto de apremiar. I Mandamiento del juez, en fuerza del cual se compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa. I Recargo contributivo, por demora en pagar los impuestos. I Auto o mandamiento judicial para que una de las partes devuelva sin dilación los autos. I Tormentos menores para arrancar la confesión; como los grillos, la cadena al pie del reo, esposas a brazos vueltos y la prensa aplicada a los pulgares. En España tal apremio fue prohibido por diversas disposiciones."*[58]

6.1.5. Audiencia.- "*Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. I También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. I Distrito jurisdiccional. I Cada una de las sesiones de un tribunal. I Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. I Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso."*[59]

6.1.6.* Consignar.- "Señalar destinar el rédito o producto de una heredad o efecto, para el pago de una cantidad o renta. I Enviar*

[58] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 41
[59] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 49

mercaderías a un corresponsal. I Depositar judicialmente el precio de una cosa o cualquiera cantidad. I Dar por escrito un dictamen, voto u opinión. I Especificar la pagaduría correspondiente a obligaciones determinadas. I Designar un lugar para colocar en él alguna cosa. I Depositar".[60]

6.1.7. Demanda.- *"Petición, solicitud, súplica, ruego. I Limosna pedida para una iglesia u otra finalidad piadosa; y persona que hace tal colecta. I Pregunta. I Busca. I Intento, empresa. I Pedido, encargo de productos industriales o mercaderías. I Petición formulada en un juicio por una de las partes.*

Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa. I DE POBREZA. La que tiene por finalidad obtener la declaración o declaratoria de pobreza, beneficio que permite, a quien lo logra, litigar sin abono de costas."[61]

6.1.8. Deuda.- ***"****En su significado más general, sinónimo de obligación. Con mayor propiedad técnica, su efecto jurídico: la prestación que el sujeto pasivo (o deudor) de la relación obligacional debe al sujeto activo (o acreedor) de la misma. Así, toda deuda consiste en un dar, decir, hacer o no hacer algo que otro puede exigir. En su acepción más frecuente y conocida, deuda es lo que ha de pagarse*

[60] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 115
[61] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 154

en dinero, la cantidad de éste pendiente de entrega, esté o no vencida la deuda."[62]

6.1.9. Deudores solidarios.- ***"****Los obligados conjuntamente a una misma prestación, de modo que cada uno de ellos puede ser reconvenido por el todo; además, pagando uno de los obligados solidariamente, quedan libres las restantes con respecto al acreedor o acreedores solidarios."*[63]

6.1.10. Pensión.- "*Canon o renta, perpetua o temporal, la que se establece sobre una finca. I Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia. (V. PENSIÓN ALIMENTI¬CIA.) I Cantidad periódica, mensual o anual, que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia. (V. PENSIÓN GRA¬CIABLE .) I Derecho que corresponde a ciertos miembros de la familia de un empleado o trabajador que cuidaba del sostenimiento de aquéllos y fallece luego de determinados años de servicios. (V. CLASES PASIVAS.) I Canóni-camente, derecho a percibir cierta porción de frutos de la mesa o beneficio en vida de quien lo goza. I Contribución o auxilio pecuniario para costear o ampliar estudios. I ALIMENTI¬CIA. Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otro, o a su representante legal, a fin de que pueda*

[62] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 170
[63] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 171

alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos. I GRACIA¬BLE. La que la nación, por medio del Poder legislativo, concede a una persona o a sus derecho habientes, en virtud de méritos reales o positivas influencias. I VITALICIA. Posee la índole jurídica de cosa mueble, si no constituye carga real de un inmueble".[64]

6.1.11. Derecho de alimentos.- "S*e puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos."*[65]

6.1.12. Pensión Alimentaria.- *"Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente."*[66]

6.1.13. Qué incluye la Pensión.- "*Dentro de la pensión alimentaria está comprendida la atención de necesidades como:*

---

[64] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 382
[65] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos

[66] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos

10. Comida

11. Habitación

12. Vestido

13. Educación

14. Atención Médica o medicamentos

15. Diversión

16. Transporte

17. Otros gastos como pago de recibos de agua y luz.

18. Gastos Extraordinarios"[67]

[67] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos

6.2. Referente Doctrinario

El necesario considerar criterios de tratadistas que de una u otra manera se refieren al tema de investigación que deseo dilucidar como es las pensiones alimenticias, es así que citaremos los siguientes análisis propuestos:

"Etimológicamente, la palabra alimento proviene de la palabra latín, "alimenta", "alimentum", que equivale a nutrir.

Por lo tanto alimentos son el conjunto de elementos necesarios para la conservación del ser humano.

En Derecho, alimentos significa mucho más de lo que puede suponerse, porque comprende el sustento, educación, vivienda, salud, vestuario recreación y más necesidades.

El derecho de alimentos es consustancial con la vida misma y por ello constituye uno de los derechos con mayor trascendencia." [68]

"Se entiende por alimentos al conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación"[69]

[68] DURAN POCE, Augusto, Legislación de menores, Edición 2012, Editorial Universitaria, Pág. 183

[69] BELLUSCICO, Augusto, Manual del derecho de la Familia, Pág. 32

"Los alimentos comprenden también la educación y la instrucción del alimentista cuando es menor de edad."[70]

"Son fuentes de la prestación de alimentos a) La Ley, b) El contrato, c) El testamento, d) Los Derechos Humanos, e) La sangre.

La Ley, constituye la fuente más importante, como se prueba con los abundantes fallos judiciales y la práctica profesional.

En efecto, en toda reclamación alimentaria debe consignarse la base legal correspondiente. (…..)

e) La sangre, la familia es el núcleo de relaciones jurídicas reciprocas que brotan de la sangre de generaciones biológicas comunes (….)"[71]

[70] BELTRAN, Pablo, La obligación legal de alimentos entre parientes. Pág. 21
[71] FUEYO Laneri, Fernando, Derecho de la Familia, Pág., 123

6.3. REFERENTE JURÍDICO

6.3.1 Constitución de la República del Ecuador

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

"Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."[72]

"Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud

[72] Constitución de la República del Ecuador, Edición 2008, Ministerio de Educación. Art. 44 Pág. 21

integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."[73]

Capítulo sexto

Derechos de libertad

"Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

[73] Constitución de la República del Ecuador, Edición 2008, Ministerio de Educación. Art. 45 Pág. 21

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas

Y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella."[74]

Capítulo noveno

Responsabilidades

[74] Constitución de la República del Ecuador, Edición 2008, Ministerio de Educación. Art. 69, Pág. 25

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.

3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten."[75]

6.3.2. Convención de los derechos del Niño.

"Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus

[75] Constitución de la República del Ecuador, Edición 2008, Ministerio de Educación. Art. 83 Pág. 29 y 30

posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma."[76]

[76] Convención de los derechos del Niño,

6.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia.

LIBRO PRIMERO

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS

TITULO I

DEFINICIONES

"Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral."[77]

"Art. 11. El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

[77] Código de la Niñez y Adolescencia, Ley No. 100. en Registro Oficial 737, 3 de Enero del 2003. Art. 1. Pág. 1

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente

Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla."[78]

"Art. 127.- Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;

2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;

3. Educación;

4. Cuidado;

78

5. Vestuario adecuado;

6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

7. Transporte;

8. Cultura, recreación y deportes; y,

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna”[79]

“Art. 128.- Art. Innumerado 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.”[80]

“Art. 129.- Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

[79] Ley reformatoria al Titulo V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial, suplemento 643 del 28 de julio del 2009, Innumerado 2, Pág. 2

[80] Ley reformatoria al Titulo V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial, suplemento 643 del 28 de julio del 2009, Innumerado 3, Pág. 2

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse."[81]

"Art. 130.- Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

[81] Ibídem, pág. 2

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dicho parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción d repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia."[82]

[82] Ibídem, pág. 3

Art. 133.- Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

"Art. 134.- Art. Innumerado 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias

Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. CNA 102

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo"[83]

"Art. 140.- Art. Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Consejo Nacional

[83] Ibídem, pág. 3

de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias

Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de lo alimentantes y derechohabientes; y,

d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la

Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto

Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se

aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación."[84]

CAPITULO II.- Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia

"Art. 147.12.- Innumerado 34.- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

[84] Ibídem, pág. 7

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliere la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso d contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.”[85]

[85] Ibídem, pág. 12

1. METODOLOGÍA

Los métodos utilizados en esta proyecto de investigación son: el método científico, el método deductivo, el método inductivo, el método descriptivo, el método analítico – sintético. Los mismos que fueron utilizados de la siguiente manera:

7.1. Científico.- Este método inicia con la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva. En proyecto jurídico nos ha servido como un instrumento que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos suscitados en los diferentes momentos de la historia y su repercusión en las diferentes sociedades constitutivas, en muchos casos en forma natural y en otros influenciados por el hombre.

7.2. Deductivo e Inductivo

Por definición este Método va de lo general a lo particular, y viceversa, partiendo de esta premisa estos métodos utilizamos en el presente trabajo me permitió evaluar a la familia ecuatoriana en forma general para luego ir en forma particular a los elementos constitutivos como son los padres y los hijos, sin duda alguna en relación con sus deberes y obligaciones dentro de la legislación ecuatoriana.

7.3. Descriptivo.- Evalúa ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. Este método lo he utilizado para analizar las características propias del núcleo familiar en el transcurso de las diferentes épocas de la humanidad y sus cambios en el devenir de los tiempos, con lo

que me ha servido para emitir una hipótesis coherente que enfoca el problema con su afectación social y jurídica.

7.4. Método Analítico-Sintético.-

Analítico.- Este método implica el análisis, separando un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes. En este trabajo de investigación este método ha sido de gran valía, por cuanto a la sociedad familiar se ha dividido en sus partes constitutivas, para luego enlazarlos con sus derechos y obligaciones, referente a los padres y sus hijos sean estos consanguíneos o adoptivos.

Sintético.- Este método implica la síntesis, esto es, unión de elementos para formar un todo

Para una comprensión calara y bien definida el análisis de los problemas determinado en el presente trabajo fueron considerados individualmente y en muchas ocasiones se les enfoco en forma global formando un todo, de este manera se logró visualizar en forma más objetiva, para no dejar de lado ningún elemento constitutivo.

7.5. Técnicas.-

En este trabajo de investigación he creído necesario considerar las siguientes técnicas:

- La observación de todos los fenómenos que se producen en la sociedad humana y que involucran a la familia en

sus diferentes áreas como son la social, jurídica y económica.

- La recolección de datos es de gran importancia por cuanto me ha servido para la comparación de criterios opuestos y de respaldo con el tema de esta investigación jurídica.
- El fichaje, que a través de instrumentos como por ejemplo la encuesta y la entrevista que permitirán realizar en debida forma la investigación de campo.

7.5.1. Encuestas.- La realizaré por muestreo aproximadamente a 20 personas profesiones abogados o egresados.

Esta técnica nos permitirá cuantificar los criterios vertidos sobre el tema, lo que nos ayudará en el cumplimiento de los objetivos propuestos y refutar o ratificarme en mi hipótesis planteada.

7.5.2. Entrevistas.- Se realizará 4 entrevistas a profesionales del derecho expertos en los temas de Derecho sucesorio, Adopción y analistas defensores de los derechos de los niñas, niñas y adolescentes, lo cual nos servirá para la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

2. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	TIEMPO					
	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1. Selección del Tema.	X					
2.- Recopilación de la información		X				
3. Elaboración del Proyecto			X			
4. Presentación del Proyecto			X			
5. Acopio de la información bibliográfica	X	X	X	X		
6. Investigación de campo				X		
7. Aplicación de encuestas				X		
8. Análisis de información				X		
9. Elaboración del borrador del informe final					X	
11. Presentación de del proyecto al Docente						X
12. Sustentación de la Tesis						X

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos.

Coordinador del Área: **Dr. Augusto Astudillo.**

Proponente del proyecto: Cevallos….

Población investigada: Profesionales del Derecho y analistas en temas de Pensiones de Alimentos.

9.2 Recursos Materiales y costos

	EGRESOS (DÓLARES)
Recursos Propios	
	Libros y papelería 200
	Transporte y material didáctico 800
	Trascripción de documentos 100
	Copias e Internet 40
	Otros gastos 200
Total de Ingresos 760	Total de Egresos 1240

El total de los costos asciende a MIL DICIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS.

9.3 Financiamiento.-

Los gastos de la presente investigación lo solventaré con recursos propios.

10 BIBLIOGRAFÍA

- Código de la niñez y Adolescencia de Ecuador
- Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia
- Código Niños y Adolescentes del Perú
- Código de la Familia de Chile
- Constitución de la República del Ecuador
- Convención de los derechos del niño
- Diccionario Cabanellas

Libros Jurídicos:

- Apuntes de los Derechos de la Familia, Sojo Bianco Raúl, Ed. 14 (2001)
- Manual del derecho Civil III, Volumen II de Juan Larrea Holguín.
- Legislación de Menores, Augusto Durán Ponce, Editorial Universitaria, Edición 2012
- La Pensión alimenticia de los hijos, Carmen Lazaro Palau, Edición 2008
- Manual del derecho de la Familia Tomo I y II, Augusto Cesar Belluscio,

11. ANEXO 2

11.1.- Formulario de Encuestas

Universidad Nacional de Loja
Carrera de Derecho

ENCUESTA ACADEMICA

1. ¿Considera usted que el interés superior del niño, instituido en la Constitución de la República del Ecuador y en Código de la Niñez y adolescencia se ve afectado por la acción de consignación de pensiones alimenticias voluntarias?

   Si ( ) No ( )
   PORQUE……
   …

2. ¿Cree usted que Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a las pensiones alimenticias es clara y no tiene vacios jurídicos?

   Si ( ) No ( )
   PORQUE……
   …

3. ¿Considera usted que el formulario único para la demanda de pensiones alimenticias, puede ser utilizadas también para la de acción de consignación voluntarias de pensiones alimenticias?

   Si ( ) No ( )
   PORQUE……
   …

4. ¿Está usted de acuerdo que cuando exista una acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, se establezca pensiones mínimas, sin la exigencia de documentos económicos que lo sustenten?

   Sí ( ) No ( )

   PORQUE……
   …

5. ¿Está usted de acuerdo que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, para que norme y se instituya la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos, con el

propósito que las pensiones fijadas por el/la Juez sean justas y equitativas, en favor del alimentado?

Sí ( ) No ( )

PORQUE……
…

11.2.- Formulario de Entrevistas

Universidad Nacional de Loja
Carrera de Derecho

ENTREVISTA ACADEMICA

TEMA:

"Las pensiones alimenticias voluntarias, al no estar reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia, genera vacios jurídicos, que deben ser corregidos, con la finalidad de determinar una pensión de alimentos justa y equitativa."

1. ¿Qué piensa usted de los nuevos cambios a la Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la niñez y adolescencia?
2. ¿Qué opinión tiene usted sobre la demanda de la acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos?
3. ¿Qué reformas incluiría usted para regular la demanda de acción de consignación voluntaria de prestación de alimentos?

ÍNDICE

PORTADA I
CERTIFICACIÓN II
AUTORIA III
CARTA DE AUTORIZACIÓNDE TESIS IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI
1. TÍTULO 1
2. RESUMEN 2
Abstract 5
3. INTRODUCCIÓN. 7
4. REVISIÓN DE LITERATURA 11
4.1. Marco Conceptual 11
4.1.1 Familia 11
4.1.2 Padre 12
4.1.3 Hijos e hijas 13
4.1.4 Filiación 14
4.1.5 Paternidad 15
4.1.6 Maternidad 17
4.1.7 Demanda 18
4.1.8 Audiencia 20
4.1.9 Derecho de alimentos 22
4.1.10 Pensión Alimentaria 22
4.1.11 Qué incluye la Pensión de alimentos 23
4.1.12 Apremio 25
4.1.13 Consignar 27
4.1.14 Deuda 28
4.1.15 Deudores solidarios 29
4.2. Marco Doctrinario 31
4.2.1 La familia y su evolución 31
4.2.2 Antecedentes de la prestación de alimentos. 35
4.2.3 Legislación de Menores 36
4.2.4 Reseña histórica del Código de menores en el Ecuador 36
4.2.5 Antecedentes de la palabra alimentos. 38
4.2.6 La Prestación de alimentos 41
4.2.7 El Derecho de Alimentos 43
4.2.8 Derecho Romano. 47
4.3.- MARCO JURÍDICO 49
4.3.1 Constitución de la República del Ecuador. 49
4.3.2. Código de Procedimiento Civil. 54
4.3.3. Convención de los Derechos del Niño. 55
4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia. 59
4.4. Legislación Comparada. 68
4.4.1 Legislación chilena; Ley Nº 14.908, Enero del 2007 69

4.4.2 Legislación de Perú....73
4.4.3 Legislación de Colombia....76
4.4.4 Legislación de Paraguay....78
5. MATERIALES Y MÉTODOS....80
5.1.- Materiales Utilizados....80
5.2.- Métodos....80
6. RESULTADOS....84
6.1.- Resultados de la aplicación de las Encuestas....84
6.2.- Resultados de la aplicación de las Entrevistas....97
6.3. Estudio de Casos....106
7. DISCUSIÓN....109
7.1.- Verificación de Objetivos....109
7.2.- Contrastación de Hipótesis....111
7.3.- Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal....111
8. CONCLUSIONES....114
9. RECOMENDACIONES....116
9.1. Propuesta de reforma....118
10. BIBLIOGRAFÍA....125
11. ANEXOS....128
ÍNDICE....172